



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA ACADÉMICO - PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
CONTADOR PÚBLICO

TÍTULO:

LAS PÉRDIDAS TRIBUTARIAS POR CASO FORTUITO Y
FUERZA MAYOR EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A
LA RENTA APLICABLE A LAS EMPRESAS
COMERCIALIZADORAS DE MOTOREPUESTOS DE LA
PROVINCIA TUMBES 2016

AUTORES:

Bach. Leydi Rocio Chavez Cobeña

Bach. Mario Jhonatan Crisoles Siesquén

TUMBES, PERÚ

2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA ACADÉMICO - PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
CONTADOR PÚBLICO

TÍTULO:

LAS PÉRDIDAS TRIBUTARIAS POR CASO FORTUITO Y
FUERZA MAYOR EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A
LA RENTA APLICABLE A LAS EMPRESAS
COMERCIALIZADORAS DE MOTOREPUESTOS DE LA
PROVINCIA TUMBES 2016

AUTORES:

Bach. Leydi Rocio Chavez Cobeña

Bach. Mario Jhonatan Crisoles Siesquén

TUMBES, PERÚ

2017

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Nosotros, Leydi Rocio Chavez Cobeña y Mario Jhonatan Crisoles Siesquen, declaramos que los resultados reportados en esta tesis, son producto de nuestro trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo, declaramos que hasta donde sabemos no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmamos que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de nuestra propia autoría. Declaramos, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de nuestro trabajo con la dirección y apoyo de nuestro asesor de tesis y el jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

Bach. Leydi Rocio Chavez Cobeña
EJECUTORA

Bach. Mario Jhonatan Crisoles Siesquén
EJECUTOR

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO DE LOS BACHILLERES EN CIENCIAS ECONOMICAS CON MENCION EN CONTABILIDAD : LEYDI ROCIO CHAVEZ COBEÑA Y MARIO JHONATAN CRISOLES SIESQUEN

Siendo la 11.00 horas del día veinte de diciembre del 2017 en el Auditorio " Alvaro Camacho Sánchez " de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tumbes se reunieron los miembros del jurado calificador Dr, OSCAR FERNANDO SANDOVAL RODRIGUEZ (Presidente) Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA (Secretario) y MBA. JULIO SEBASTIAN GARCIA BARRETO(Vocal) Mg. JUAN FRANCISCO SUCLUPE CHANAME Asesor) con el propósito de calificar la sustentación de la tesis denominada " LAS PERDIDAS TRIBUTARIAS POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE MOTOREPUESTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES"

Después de formulada las preguntas por cada uno de los miembros del jurado y absueltas las observaciones por los sustentantes se asigno el calificativo de :

APROBADO - BUENO

Siendo las 12:15 del mismo día se dio por concluido el acto de sustentación , dando a conocer el resultado de acuerdo al Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.

Para mayor veracidad de lo manifestado, firmamos la presente en señal de conformidad



Dr. Fernando Sandoval Rodríguez
Presidente



MBA. Julio García Barreto
Vocal



Dr. Apolinar Risco Zapata
Secretario



Mg. Juan Suclupe Chaname
Asesor



RESPONSABLES

Bach. Leydi Rocio Chavez Cobeña

EJECUTORA

FIRMA

Bach. Mario Jhonatan Crisoles Siesquén

EJECUTOR

FIRMA

Mg. CPC Juan Francisco Súclupe Chaname

ASESOR

FIRMA

TUMBES – PERÚ

2017

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Oscar Fernando Sandoval Rodríguez

PRESIDENTE

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata

SECRETARIO

Mg. Julio Sebastián García Barreto

VOCAL

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente nos gustaría agradecer a Dios por bendecirnos para llegar hasta donde hemos llegado.

Agradecer también a nuestros padres, quienes a lo largo de nuestras vidas han velado por nuestro bienestar y educación siendo nuestro principal apoyo en todo momento. Siempre depositando su entera confianza en cada reto que se nos presentaban sin dudar ni un solo momento en nuestra capacidad intelectual.

Agradecer a todos los docentes de esta prestigiosa UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES por brindarnos una buena enseñanza y por formamos como profesionales competentes.

Son muchas las personas que han formado parte de nuestra vida profesional a las que nos encantaría agradecerles por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de nuestras vidas. Algunas están aquí con nosotros y otras en nuestros recuerdos y en nuestros corazones, sin importar en donde estén queremos darles las gracias por haber formado parte de nosotros, por todo lo que nos han brindado y por todas sus bendiciones.

DEDICATORIA

Dedicamos este proyecto de tesis a Dios y a nuestros padres. A Dios porque ha estado con nosotros a cada paso que damos, cuidándonos y dándonos fortalezas para poder continuar.

A nuestros padres, pilares fundamentales en nuestras vidas. Sin ellos, jamás hubiésemos podido lograr lo que hasta ahora hemos logrado. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para nosotros, sino para toda nuestra familia en general.

CONTENIDO

RESUMEN.....	13
ABSTRACT	14
1. INTRODUCCION.....	15
2. MARCO REFERENCIAL DEL PROBLEMA	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas científicas.....	28
2.2.1. Pérdidas contables.....	28
2.2.2. Pérdidas tributarias	29
2.2.3. Compensación de pérdidas tributarias	30
2.3. Definiciones básicas	34
3. MATERIALES Y METODOS.....	36
3.1. Tipo de estudio.....	36
3.2. Población y muestra.....	36
3.3. Método de Investigación.....	38
3.4. Técnicas de investigación	38
3.5. Recolección de Información.....	39
3.6. Procesamiento y análisis de la información	39
4. RESULTADOS.....	40
4.1. DESCRIPCIÓN DE LA INFLUENCIA DE LAS PÉRDIDAS TRIBUTARIAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN LAS EMPRESAS DE MOTOREPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES. .	40
4.1.1. Tributación vinculante.....	40
4.1.2. Pérdidas Tributarias	50
4.1.3. Pérdidas tributarias por caso fortuito	57
4.1.4. Pérdidas tributarias por fuerza mayor	61
5. DISCUSIÓN	65

6. CONCLUSIONES.....	70
7. RECOMENDACIONES	71
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	73

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo examinar la problemática de las empresas cuando sufren pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor en sus activos fijos o en sus mercaderías. Muchas empresas se preguntan qué se debe hacer ante SUNAT en caso ocurran dichos sucesos. Que se debe hacer en casos de que las pérdidas estén aseguradas por compañías de seguros y cuáles son los procedimientos a seguir ante SUNAT.

Podemos notar que en el segundo capítulo mencionamos los diferentes casos incurridos en las pérdidas tributarias, además de dar a conocer los 2 tipos de compensaciones de pérdidas tributarias que existen en la legislación peruana, por lo cual se genera un debate ya que la pérdida tributaria es generada en un ejercicio determinado, pero será compensada en otros ejercicios, ello determina necesariamente que se deba tomar como premisa que la norma aplicable para la compensación será la vigente al ejercicio siguiente a aquel en que la pérdida es generada y no, como muchos consideran, la vigente al momento de su generación.

En la presente investigación se logró precisar cómo influyen las pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor en la determinación del impuesto a la renta aplicable a las empresas comercializadoras de moto repuestos de la provincia Tumbes.

Palabras claves: Caso fortuito, Fuerza mayor, Pérdidas tributarias, Impuesto a la renta.

ABSTRACT

The objective of this thesis is to examine the problems of companies when they suffer losses due to fortuitous events or force majeure in their fixed assets or in their merchandise. Many companies ask themselves what should be done before SUNAT in case such events occur. What should be done in cases where the losses are insured by insurance companies and what are the procedures to be followed before SUNAT. If we start talking about tax purposes, the losses of accounting books and other tax records, as well as payment vouchers and referral guides, give rise to an obligation to communicate to SUNAT.

We can note that in the second chapter we mentioned the different cases incurred in the tax losses, in addition to disclosing the 2 types of compensation of tax losses that exist in Peruvian legislation, for which a debate is generated since the tax loss is generated in a given year, but will be compensated in other years, this necessarily determines that it must be taken as a premise that the applicable standard for compensation will be the one in force for the year following the one in which the loss is generated and not, as many consider, the one in force at the time of its generation.

In the present investigation, it was possible to determine how the tax losses due to fortuitous events and force majeure influence the determination of the income tax applicable to the motor repository trading companies of the Tumbes province; These results are supported by the present investigation.

Keywords: Fortuitous case, Force majeure, Tax losses, Income tax.

1. INTRODUCCIÓN

Más de una vez nos hemos encontrado con casos de empresas que han sufrido pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor en sus activos fijos o en sus mercaderías, que nos preguntan si la exigencia de la compañía de seguros que debe cubrir ese siniestro, de que le presenten el cargo de una comunicación a SUNAT dando a conocer la pérdida, es correcta o no. La respuesta, por supuesto, es que no; salvo una excepción, que vamos a precisar.

Para fines tributarios, solo la pérdida de los libros de contabilidad y otros registros tributarios, además de comprobantes de pago y guías de remisión, dan lugar a una obligación de comunicar a SUNAT tal evento, en un caso para poder acceder al plazo para rehacer la contabilidad, y en otro para darle de baja a esos comprobantes o guías perdidos, de modo que el sistema de SUNAT así lo registre y nadie pueda usarlos indebidamente.

En el caso de las pérdidas extraordinarias, ya sea en activos fijos o en mercaderías, no se debe hacer comunicación alguna a SUNAT, si estas pérdidas suponen la destrucción total, pérdida, hurto, robo, incendio o desaparición de esos bienes, de modo que la empresa no los tiene más en su poder. Eso, por supuesto, no libra a la empresa del deber de sustentar en su momento y con los documentos probatorios respectivos, que en efecto esos bienes existían, su valor, el siniestro y los demás detalles relativos a esa pérdida. ¿Por qué? Sencillamente porque esa pérdida constituye un gasto deducible a tenor de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento (art. 21), de modo que esos gastos deben acreditarse en cuanto a su relación de causalidad, es decir, debe contarse con pruebas fehacientes acerca de ellos; al respecto, el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala el supuesto de caso fortuito cuando la pérdida de los bienes se da por

hechos producidos por la naturaleza que son de carácter imprevisible, como los terremotos, maremotos, huracanes, entre otros; mientras que la fuerza mayor consiste en todo obstáculo o impedimento de la ejecución o cumplimiento proveniente de hechos de terceros, que para el obligado son insuperables, imprevisibles; tales como guerras, revoluciones, huelgas.

Para el caso de los delitos cometidos en contra de la empresa, debe contarse además con los documentos policiales, fiscales o judiciales respectivos, que ayuden a demostrar que el delito ocurrió, que los bienes perdidos o destruidos por causa de ello existían, cuál era su valor y que se haya condenado al responsable. Por supuesto, como esto último no siempre es posible, puede bastar que se haya acreditado el delito (la carpeta fiscal ayudará a eso), aunque no haya a quien enjuiciar o falte sustento probatorio sobre la identidad de los culpables. Pero todo esto nada tiene que ver con una carta a SUNAT en que se dé cuenta de estos delitos.

Si hablamos de caso fortuito o fuerza mayor, como son los hechos de la naturaleza (lluvias, incendio, terremoto) o de las personas (accidentes), tampoco hace falta comunicarle nada a SUNAT, sino nuevamente acreditar esto para efectos de una futura revisión. A esto sirven, entre otras cosas, constataciones policiales o notariales, reportes de actuación de unidades de bomberos, registro filmico de cámaras de seguridad, reportes de empresas de vigilancia, notas periodísticas, fotografías, inventarios, etc. Y, por supuesto, también pueden ser de ayuda las propias diligencias de los aseguradores. Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, serán deducibles siempre que no sean cubiertas por indemnizaciones, sin importar el plazo en que la aseguradora se tarde en otorgarlas. Ya que, en muchos casos, estas se demoran un plazo de hasta un año en reconocer la pérdida y otorga la indemnización, lo que en definitiva perjudica a la empresa; pero que para efectos tributarios es irrelevante.

Solo en el caso que la pérdida no fuera total, sino que los bienes siguen existiendo pero han perdido su valor por causa del siniestro (por ejemplo, mercaderías de un almacén inundado), estaremos ante un supuesto en que debe comunicarse algo a SUNAT, ya que estaríamos ante un “desmedro”, que obliga a comunicar a la administración tributaria una fecha y hora en que puede ir a presenciar la destrucción de esos bienes sin valor relevante por parte de la empresa, con seis días de anticipación al menos. En todo caso, a esta carta puede reducirse la exigencia de la compañía de seguros, y solo en estos casos.

Por lo demás, es posible que la compañía de seguros exija la comprobación de que la empresa tenía registrados los bienes, el método de valuación aplicado, su valor residual de ser el caso y el tratamiento de la pérdida, pero eso tampoco guarda relación con comunicación alguna a SUNAT.

Por otro lado, en el caso que la pérdida sea producto de delitos cometidos por terceros o dependientes, se tiene que probar judicialmente el hecho delictuoso o al menos acreditarse que es inútil ejercer la acción. En tal sentido, lo primero que se debe realizar una vez detectado la comisión del delito y la pérdida de los bienes, es formular una denuncia ante la delegación policial más cercana o la que corresponda a la circunscripción donde se ubique el lugar donde se cometió el ilícito penal, requiriéndose para que el gasto sea deducible de un proceso penal concluido y no en trámite, o en todo caso una resolución firme que acredite la inutilidad de ejercitar la acción penal, como es la resolución de sobreseimiento.

Dentro de este contexto; en la mayoría de los países en Latinoamérica, el Impuesto a la Renta representa una parte importante de los ingresos públicos. Las personas perciben al impuesto a la renta como justo ya que grava proporcionalmente más al que más gana y porque en principio sólo afecta los excedentes (ganancias) obtenidos. Uno de los temas complejos

a resolver durante el diseño del impuesto a la renta es el tratamiento que se otorgará a las pérdidas obtenidas por las empresas en un periodo de medición. El punto se vuelve especialmente complejo por la existencia de intereses contrapuestos entre los del Estado y de los empresarios. Así, mientras los empresarios buscan un tratamiento justo y simétrico que les permita recuperar todas sus pérdidas, el legislador, normalmente condicionado por las necesidades presupuestales, problemas de control o consideraciones de política fiscal suele restringir el derecho a la recuperación de las mismas.

Se ha determinado que las causas más importantes que contextualizan el problema presentan muchas interrogantes sobre el tratamiento contable y el efecto tributario del reconocimiento de las pérdidas extraordinarias, producidas por siniestros fortuitos o de manera imprevista, tales como incendios, robos, desastres naturales; también se incluyen dentro de éste la obsolescencia o desgaste, mermas y desmedros producidos, por ende, la interrogante resulta ser: ¿Es gasto deducible? ¿Cómo se registra contablemente? ¿Cuál es la normativa contable y la base legal a considerar? ¿Cuál es el sustento de la operación ante una fiscalización de la Sunat?

En este proyecto, se trata de establecer si existe relación significativa (incidencia) entre las pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor y la determinación del impuesto a la renta aplicable a las empresas comercializadoras de motorepuestos de la provincia Tumbes.

2. MARCO REFERENCIAL DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Llaque Sánchez, Richard (2006); señala en su tesis denominada EL TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS EMPRESARIALES EN EL IMPUESTO A LA RENTA PERUANO nos explica que existen ciertos beneficios tributarios (subsidios) mediante los cuales los contribuyentes mejoran su rentabilidad (o aseguran una rentabilidad mínima) que no son agregados a los resultados del ejercicio a efectos de determinar la renta (y/o pérdida) tributaria. Esto puede generar que la empresa reporte pérdidas tributarias, mientras que económica y financieramente su posición es boyante. Es factible introducir mejoras a fin de mejorar los mecanismos actualmente considerados; igualmente ha sido confirmada.

En el plazo de compensación de pérdidas del Sistema A se plantea permitir compensar las pérdidas en un plazo mayor para aquellas inversiones que requieren montos importantes de inversión y largos períodos de maduración, ya que la situación económica actual ha mejorado, el Estado podría permitirse en algunos casos permitir a los contribuyentes compensar las pérdidas en un plazo mayor al de 4 años previa comprobación por parte de la Administración Tributaria.

No existe sustento económico para mantener tratamientos distintos para la compensación de pérdidas entre la actividad minera y la actividad de hidrocarburos, los que en la práctica discriminan a favor de las empresas dedicadas a la actividad de hidrocarburos, se plantea uniformizar los tratamientos que se les dispensan, Revisión del mecanismo de revaluación de activos.

Debe evaluarse la conveniencia de mantener la opción de permitir a los contribuyentes revaluar activos y continuar depreciándolos siempre y cuando se agregue los resultados a la renta del ejercicio, la opción se

está utilizando como un medio de burlar la restricción temporal del Sistema A.

Es factible agregar equidad al sistema de permitiendo el arrastre de las pérdidas debidamente comprobadas que se generen en este tipo de operaciones, la cederización de los resultados y el arrastre de las pérdidas generadas en esta actividad proporcionarían un cierto alivio.

Alfaro, Andrés (2010); señala en su revista "SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS" que, para tomar una adecuada decisión del método a usar, según las necesidades de la empresa, es necesario remitirse a la base tributaria para el tratamiento de las pérdidas la cual la encontramos en el artículo 50 TUO LIR. Dicha norma establece dos sistemas de compensación que pueden optar los contribuyentes. A su vez, dicho artículo fue reglamentado en el artículo 29 del reglamento.

Establece dos métodos de sistema, los cuales son el Sistema A: Imputación de pérdidas desde el ejercicio siguiente a su generación; y el Sistema B: Imputación de pérdidas hasta un límite del 50% de la renta neta.

Nos recomienda que los contribuyentes deberán elegir el tipo de método a usar en la oportunidad de la presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio en que se produce la pérdida. En caso el contribuyente por alguna razón no elija el método a usar, la autoridad tributaria estará facultada a elegir por el contribuyente. El método que automáticamente determinará la autoridad tributaria será el sistema A. Tener en cuenta que una vez elegida la opción el contribuyente no podrá modificarla hasta que se agoten las pérdidas acumuladas o se hubiera vencido el plazo máximo de compensación (4 años).

Sin embargo; partiendo del hecho en que el contribuyente elige el método a usar en la presentación de la declaración jurada del ejercicio en que se produce, está recién se hará efectiva en el siguiente ejercicio, por lo que soy de la opinión que es posible realizar la rectificación del método a usar (en la declaración jurada en que se realizó la opción) , siempre y cuando esta se realice hasta el día anterior de la presentación de la declaración jurada del ejercicio siguiente o de la fecha de su vencimiento para su presentación, lo que se realice primero. Lo anterior podría ser motivo de discusión por lo que es recomendable tener sumo cuidado al momento de elegir la opción del método a usar.

Es recomendable que las empresas consideren como parte de su planeamiento tributario el método de compensación de pérdida a usar puesto que influirá, en la determinación del impuesto a la renta en los ejercicios siguientes.

Llaque Sánchez, Richard (2012); detalla, en su tesis denominada EFECTOS FINANCIEROS DEL TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS TRIBUTARIAS COMPENSABLES Y SU INFLUENCIA EN LAS DECISIONES DE INVERSIÓN EN LA REGIÓN ANDINA, un estudio comparativo del tratamiento de las pérdidas tributarias compensables otorgado en los países de la Región Andina, estableciendo a partir del análisis los supuestos que no han sido considerados en nuestra legislación, a fin de identificar oportunidades de mejora de la legislación bajo la premisa de que se busca identificar tratamientos más adecuados.

Los resultados permiten plantear recomendaciones para modificar, entre otros, el tratamiento de las pérdidas obtenidas en inversiones u operaciones en el exterior y finalmente, considerar los ingresos por drawback y rentabilidad garantizada de proyectos de asociación público-privado, entre otros, como ingresos, al menos, a los efectos de la determinación de las pérdidas compensables.

El estudio comparativo les permite encontrar que algunos países de la Región Andina poseen tratamientos más adecuados al nuestro con respecto a las pérdidas de nuevos negocios, ampliación de negocios o proyectos que requieren largos períodos de maduración, consideramos que debería preverse en nuestra legislación un tratamiento para estos casos como ya lo tuvimos en el pasado.

La presente tesis busca establecer, con respecto a los mecanismos vigentes en nuestro país, las semejanzas y diferencias con las opciones adoptadas por los demás países bajo estudio, a partir del cual se plantea sugerir manejos más adecuados (claros, neutrales y simétricos).

Se considera que es factible introducir el tratamiento observado en otros países por el cual las pérdidas no compensadas en el año de liquidación del negocio, pueden ser compensadas con los eventuales resultados del ejercicio de liquidación. La introducción de esta opción podría servir para volver más justo el Sistema B.

Se encontró también que nuestro país no ha previsto mecanismos que permitan el arrastre de pérdidas generadas en operaciones en el extranjero. En tanto el país se encuentra en un proceso de apertura e internacionalización, prever una opción de este tipo se muestra como adecuada.

Chua (1995) y Holland (1998); es que ningún impuesto a la renta empresarial puede considerarse justo y equitativo, si en su diseño no se ha considerado algún mecanismo de minoración de pérdida.

Un referente a la materia del presente estudio es el trabajo de Gonzales (1997) que recoge grosso modo, las principales prácticas de los países (Ver Cuadro N° 1):

Cuadro Nº 1: Tratamiento que reciben las pérdidas en américa

Tratamiento que reciben las pérdidas		Países en los que se aplica	
Si permiten compensar	Sólo permiten compensar hacia ejercicios futuros	Por un tiempo determinado	Argentina, Ecuador, Colombia, México (5años), Paraguay, Uruguay, Venezuela(3años)
		Indefinidamente	Chile y Bolivia.
		Sólo por una parte de las ganancias	Ecuador hasta el 25% Y Honduras hasta el 50%
		Sólo por una parte de las pérdidas	Panamá como mínimo 20% de la pérdida
		Sólo para algunas actividades económicas	Honduras solo industria, minería, manufactura y turismo.
		Por diferente tiempo en función de la actividad económica	Costa rica 5 años agricultura y 3 años industria.

Bahamonde Quinteros, Mery (2017) señala en su artículo denominado TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DESASTRES NATURALES; los desastres naturales recientemente producidos en varios departamentos del Perú, han afectado a empresas de distintos rubros, las cuales han perdido existencias y activos fijos destinados a la generación de renta gravada.

En ese sentido, es necesario diferenciar si es el hecho fortuito o fuerza mayor ha conllevado a una pérdida extraordinaria del activo o de las existencias, o si es que se ha producido un desmedro de existencias o desuso de los activos fijos, ello con el propósito de que el contribuyente cuente con los medios probatorios pertinentes que sustenten sus deducciones en la determinación del Impuesto a la Renta y el valor de mercado en el Impuesto General a las Ventas; con respecto a las pérdidas generadas por hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, está consiste en un evento inusual, fuera de lo común, e independiente de la voluntad del contribuyente (proveniente de la naturaleza o terceros), que resulta ajeno a su control o manejo, no existiendo motivos atendibles de que éste vaya a suceder y que imposibilite el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, no obstante, configura una ausencia de culpa, así pues, el artículo 1315 del

Código Civil establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para efectos tributarios es necesario identificar cuando las pérdidas generadas por caso fortuito constituyen pérdidas extraordinarias, o califican como desmedro de existencias u obsolescencia de activos fijos, pues cada uno de estos supuestos tiene una forma de acreditación distinta en la ley del impuesto a la renta.

La acreditación de una pérdida extraordinaria ocasionada por hechos de caso fortuito o fuerza mayor se da por la destrucción de los bienes generadores de renta, por caso fortuito o fuerza mayor, es decir la destrucción obedece a un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que las consecuencias no son imputables a quien sufre este evento, por cuanto resulta una situación totalmente ajena a su control o manejo, motivo por el cual no puede dejar de reconocerse el impacto de su ocurrencia.

Para efectos del Impuesto a la Renta, el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta solo ha señalado como límite a la deducción de las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, a que estas cumplan con el requisito de causalidad, es decir, que se trate de la pérdida de bienes generadores de renta y que la empresa no haya recibido una indemnización por dicho hecho.

Conforme se aprecia, la primera condición que establece la Ley del Impuesto a la Renta para deducir este tipo de pérdidas es que la misma no esté cubierta por indemnizaciones o seguros. Sin embargo, debe considerarse que, aun estando cubierta por éstos, es posible deducir las pérdidas extraordinarias sufridas, pero sólo en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por dichos conceptos.

Cabe señalar que si bien la norma no exige documentación específica que acredite la pérdida extraordinaria, la empresa debe contar con las pruebas suficientes que demuestren la ocurrencia del hecho actuando, para tal efecto, con los medios probatorios pertinentes y sucedáneos, siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, valorándose en forma conjunta y con apreciación razonada, de conformidad con el artículo 125 del Código Tributario, los artículos 162 y 163 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 y el artículo 197 del Código Procesal Civil.

En consecuencia, corresponde que el contribuyente acredite el acaecimiento del hecho fortuito o fuerza mayor mediante documentación fehaciente tales como informe de peritos, parte policial, informes técnicos, entre otra documentación sustentatoria. Así lo ha establecido el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 16781-10-2012 la cual señala que, la pérdida extraordinaria puede ser acreditada mediante Carta del Corredor de Seguros en los que se haga referencia al detalle de los bienes cuya pérdida se ha producido; asimismo señala el Tribunal que la pérdida puede ser acreditada mediante otros medios probatorios tales como: acta notarial, denuncia policial, informes de la compañía de seguros por las existencias y/o activos dañados por caso fortuito.

En la acreditación del desuso de los activos fijos ocasionado por hechos de caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente podrá dar de baja a dichos activos, en conformidad con lo previsto en el inciso f) del artículo 37° de la LIR, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes del activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes de dicha ley.

Al respecto, el artículo 41° de la LIR dispone que las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia.

Por su parte, el segundo párrafo del inciso b) del artículo 22° del Reglamento de la LIR señala que la depreciación aceptada tributariamente (correspondiente a bienes distintos a edificios y construcciones) será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la tabla a que se refiere dicha norma para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

Como fluye de las normas citadas, las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes del activo fijo, las cuales deben ser calculadas sobre su costo computable son deducibles a fin de establecer la renta neta de tercera categoría; siendo que para que tales depreciaciones puedan ser aceptadas tributariamente deben encontrarse contabilizadas dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, y no exceder el porcentaje máximo establecido para el efecto en el inciso b) del artículo 22° del Reglamento de la LIR, tratándose de bienes distintos a edificaciones y construcciones.

En conclusión, nos especifica que se otorgará el tratamiento de pérdida extraordinaria de activos fijos o existencias cuando se trate de la destrucción de bienes generadores de renta, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que dicha pérdida no sea indemnizada, para cuyo efecto la acreditación de dicho gasto con incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta deberá acreditarse cualquier medio probatorio previsto en el artículo 125° del Código Tributario.

En el supuesto en el que la pérdida generada por el hecho fortuito no fuera total, sino que los bienes siguen existiendo, pero han perdido su valor por causa del siniestro, inundación, se considerará que las existencias han sufrido un desmedro, en cuyo caso se destruyen las existencias ante notario público o juez de paz a falta de aquel, siempre que se comunique previamente a la Sunat en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes, excepción sujetos RMT con ingresos netos anuales menores a 300.UIT quienes podrán destruir existencia sin la presencia de notario público, como que pueden enajenar las existencias en desmedro en dichos casos en los que proceda la venta deberá contarse con un informe técnico que acredite la pérdida de valor y que el precio de dichas existencias se encuentre a valor de mercado, en observancia de lo señalado en el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta. En caso los activos fijos hayan quedado en desuso como consecuencia de los hechos de caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente podrá dar de baja a dichos activos o enajenarlos a un menor valor, el cual deberá sustentarse con un informe técnico suscrito por el profesional colegiado especializado.

Jorratt, Michael (1999), en su artículo denominado ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN EN EL IMPUESTO A LAS EMPRESAS EN CHILE nos explica que entre los gastos necesarios para producir la renta la ley cita están: los intereses pagados (IP); los impuestos indirectos (II), excepto el IVA⁷; las pérdidas de ejercicios anteriores (PEA); los créditos incobrables castigados durante el año (CC); la depreciación del activo fijo (D); algunos tipos de Donaciones (DON) y las remuneraciones y materias primas que no forman parte del costo directo. Estos dos últimos términos engloban todos los gastos indirectos, entre los cuales se incluyen los gastos de organización y puesta en marcha, y los gastos de investigación y desarrollo.

El resultado tributario puede ser negativo, en cuyo caso se denomina pérdida tributaria. La base Imponible del impuesto sólo considera los resultados tributarios positivos. Cuando una empresa con pérdidas en el ejercicio tiene utilidades acumuladas de períodos anteriores, es decir, utilidades no distribuidas, puede solicitar la devolución del impuesto pagado por dichas utilidades acumuladas hasta el monto correspondiente a las pérdidas del ejercicio. Sin embargo, estas devoluciones se llevan en una glosa distinta por lo que no deben ser restadas de la base imponible del impuesto de primera categoría. Las pérdidas que no pueden ser deducidas de utilidades no distribuidas en ejercicios anteriores, se acumulan dando origen a las pérdidas de ejercicios anteriores (PEA).

La evasión exhibe una tendencia decreciente a partir de 1989 –año para el cual se estima una tasa de 58%. Entre 1990 y 1997 el Fisco ha recaudado aproximadamente US\$ 1.310 millones adicionales producto de la reducción en la tasa de evasión. Con anterioridad a ese año la serie de evasión es inestable, lo que suponemos se debe principalmente a la falta de confiabilidad de la información durante ese período. Por ejemplo, la información sobre las pérdidas del ejercicio y ejercicios anteriores, que son relevantes en la determinación de la renta líquida imponible, no es de buena calidad en los años previos a 1989.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. Pérdidas contables

Delgado Villanueva, Jannina (2015) nos dice que la Pérdida Contable se determina en función de un Estado de ganancias y pérdidas elaboradas a partir de los principios contables generalmente aceptados y constituye el resultado de las actividades ordinarias y extraordinarias de una empresa en un ejercicio dado.

Esto es, existe un resultado económico real de la empresa, dado por la utilidad contable contenida en los estados financieros (estado de ganancias y pérdidas) y un resultado tributario (renta neta o utilidad tributaria) compuesto por el resultado económico de la empresa (utilidad contable) más las adiciones y deducciones que se realizan y sirve para determinar el impuesto del ejercicio, que se encuentra contenido en la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

2.2.2. Pérdidas tributarias

García Quispe, José (2010) señala que una Pérdida Tributaria no es necesariamente referirse a la Pérdida del Ejercicio, por cuanto esta última representa al resultado de gestión obtenido en una entidad por un determinado ejercicio; este resultado es determinado por la contabilidad financiera en aplicación de criterios de contabilidad expresados en las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, en cambio una Pérdida Tributaria es el resultado obtenido en aplicación de la Ley y Reglamento del

Impuesto a la Renta y demás normas de carácter tributario que tiene incidencia en la determinación del Resultado Tributario por un determinado Ejercicio o período.

Puede presentarse el caso de que se hubiere obtenido una Utilidad Antes de Participaciones e Impuestos; sin embargo, luego de aplicar los reparos tributarios puede que se determine Pérdida Tributaria, como también, puede que se haya determinado una Pérdida Contable; sin embargo, luego de los reparos tributarios se determine Renta Neta Imponible.

2.2.3. Compensación de pérdidas tributarias

Effio Pereda, Fernando (2012) señala que a través del Impuesto a la Renta no se pretende gravar ingresos brutos netos de gastos, sino justa-mente la renta producida, entre otros, por la actividad económica empresarial. En ese sentido, el diseño ideal que permitiría atender a la capacidad contributiva, debería consistir en gravar la renta percibida por una persona, física o jurídica, a lo largo de toda su existencia, en el último momento de ésta, vía el resultado neto de sus variaciones patrimoniales y consumos realizados.

No obstante, como tal sistema es impracticable, surge la necesidad de seccionar el tiempo en períodos menores, lo cual da origen al concepto de ejercicio, como lapso de tiempo en el cual se calcula la renta. Evidentemente, la partición temporal para la determinación de la renta origina que en determinadas actividades económicas que conllevan riesgos elevados se haga imposible la determinación de los resultados en un período fiscal de un año; razón por la cual se posibilita la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

De acuerdo a lo dicho, la institución de la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, mal denominada como “arrastre de pérdidas”, surge ante la irregularidad del flujo de rentas, de tal modo que el impuesto pueda gravar la renta realmente obtenida.

Cabe precisar que esta institución es muy distinta a la establecida en el artículo 51 de la LIR que es la de la compensación entre los resultados obtenidos por los contribuyentes domiciliados como renta de fuente peruana y como renta de fuente extranjera. El problema solucionado por tan inequitativa norma no es uno de temporalidad como el del artículo 50 sino uno de territorialidad.

Ahora bien, como decíamos, los “regímenes tributarios suelen contemplar la posibilidad de su compensación con las ganancias obtenidas en otros ejercicios fiscales. La solución suele ser más acertada (mayor tiempo de compensación) o más parcial (menor tiempo de compensación) dependiendo del diseño normativo.

Entonces, la pérdida es generada en un ejercicio determinado, pero será compensada en otros ejercicios, ello determina necesariamente que se deba tomar como premisa que la norma aplicable para la compensación será la vigente al ejercicio siguiente a aquel en que la pérdida es generada y no, como muchos consideran, la vigente al momento de su generación. Ello puede deducirse, además, de lo señalado por Rebut cuando afirma que admitir la traslación de las pérdidas es tratar de conciliar la continuidad en el tiempo de la actividad de las empresas y la división anual de la carga fiscal. El fisco se hace así asociado de las empresas en la mala como en la buena fortuna. Se considera el déficit sufrido en el curso de un ejercicio como una carga del ejercicio siguiente, y se admite la deducción de esa pérdida del beneficio del año siguiente.

El artículo 50 de la Ley del impuesto a la renta y el artículo 29 de su Reglamento regulan los sistemas de compensación de la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que los contribuyentes domiciliados en el Perú hayan registrado en un ejercicio gravable.

Existen dos sistemas de compensación, está el Sistema A, señalado en el artículo 50 de la Ley del impuesto a la renta, establece que los contribuyentes podrán Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su

importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

Asimismo, el inciso a) del artículo 29 del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta señala que para efectos de la aplicación del inciso a) del artículo 50 de la ley, se tendrá en cuenta lo siguiente que para las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores se compensarán contra la renta neta de tercera categoría empezando por la más antigua. Las pérdidas de ejercicios anteriores no compensadas podrán ser arrastradas a los ejercicios siguientes siempre que no haya vencido el plazo de 4 (cuatro) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada pérdida.

En el Sistema B según el inciso b) del mencionado artículo 50 de la Ley del impuesto a la renta, los mencionados contribuyentes podrán Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe al cincuenta por ciento (50%) de las rentas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

Asimismo, el inciso b) del artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que para efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 50 de la ley, se tendrá en cuenta que de obtenerse renta neta positiva en el ejercicio, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores se deberán compensar hasta el 50% de la renta neta de tercera categoría. Los saldos no compensados serán considerados como la pérdida neta

compensable del ejercicio que podrá ser arrastrada a los ejercicios siguientes.

De obtenerse pérdida en el ejercicio ésta se sumará a las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores.

Pérdidas que no pueden compensarse con la renta neta

Núñez Ciallella, Fernando (2010) nos dice que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta, los sujetos domiciliados en el Perú tributan por el total de sus rentas gravadas que obtengan sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

Este criterio de renta de fuente mundial recoge la teoría de la Neutralidad en la Exportación de Capitales (NEC), permitiendo el artículo 88 de la Ley del impuesto a la renta aplicar el impuesto a la renta pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera, esto con la finalidad de evitar la doble imposición y que, por lo tanto, el sistema tributario se convierta en un impedimento para que el empresario domiciliado lleve a cabo sus proyectos de inversión en el exterior. Por ello el Dr. Fernando Núñez, citando a Schindel A., señala que bajo esta teoría se busca que los contribuyentes paguen la misma suma total entre los impuestos de su propio país y los del exterior, independientemente de la fuente de sus ingresos (sea doméstica, externa o mixta). Sin embargo, ello no ocurre con las pérdidas de fuente extranjera dado que el artículo 51 de la LIR señala que: “En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto”. Esto ha sido confirmado por el Tribunal Fiscal en la RTF N.º 6619-4-2002, cuando indica lo siguiente: Nuestra legislación para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, separa en compartimientos estancos las rentas de

fuentes peruanas de las rentas de fuente extranjera, de manera tal que solo en el caso de obtención de renta de las distintas fuentes extranjeras que pudieran existir, ésta es adicionada a la renta de fuente peruana, lo que conlleva que en ningún caso, las pérdidas o los gastos incurridos en la producción o generación de la renta de distintas fuentes extranjeras puede afectar las rentas de fuente peruana.

2.3. Definiciones básicas

Pérdidas contables tributarias

Las pérdidas tributarias son el resultado contable-tributario durante un ejercicio fiscal, es decir, después de determinar el resultado contable (renta neta), se deben realizar las deducciones y adiciones con base en las normas tributarias, lo que nos arrojaría un resultado tributario.

El resultado tributario puede ser de utilidad o pérdida tributaria.

Este último es el que nos interesa analizar en este informe, el cual significa que en el ejercicio contable no se ha obtenido un resultado tributario positivo (ingresos), sino un resultado tributario negativo (pérdidas).

Es necesario volver a resaltar que el resultado tributario difiere de resultado contable.

Caso fortuito

Es el suceso inopinado que no se puede prever ni resistir, estando ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos, pudiendo concretarse diciendo que se quiere, pero no se puede cumplir, señalando como circunstancias para admitir el caso

fortuito, que sea independiente de la voluntad humana el hecho que haya dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto, que fuera imposible prever el suceso que motive el caso fortuito, y que en el caso de poder preverse, no haya habido medio de evitarlo, que a consecuencia del mismo, el deudor se encuentre en la imposibilidad de satisfacer sus obligaciones y no tener participación en los hechos, ni en la agravación del daño o perjuicio que haya resultado para el acreedor.

Impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta, es clasificado como un impuesto directo.

Desde el punto de vista subjetivo (sujeto gravado) es un tributo que grava directamente a quien tiene renta, es decir, no se trata de un tributo trasladable a otras personas.

Desde el punto de vista objetivo (objeto gravado) se denomina directo, porque incide directamente en la ganancia, renta, remanente o utilidad, a diferencia de los impuestos indirectos en los que también se grava la posesión de riqueza, pero expresada en actos de consumo.

3. MATERIALES Y METODOS

3.1. Tipo de estudio

3.1.1. Tipo de Investigación

De acuerdo al propósito de la investigación, naturaleza de los problemas y objetivos formulados, el presente estudio es de tipo correlacional ya que tiene como objetivo medir el grado de relación que existe entre dos o más variables, en un contexto en particular.

3.1.2. Diseño de Investigación

El Diseño de la Investigación es No Experimental.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, existen 37 empresas comercializadoras de motorepuestos en la provincia de Tumbes debidamente registradas con el registro único del contribuyente.

3.2.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra, se utilizó la expresión del muestreo aleatorio simple, conocida la población (N):

$$n = \frac{Z^2 pqN^2}{d^2N^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

Z: valor de la abscisa cuando se tiene un nivel de confianza del (1- α) %

p: porcentaje de empresas que han incurrido en pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor en la determinación del impuesto a la renta.

q: porcentaje de empresas que no han incurrido en pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor en la determinación del impuesto a la renta.

N: total de empresas comercializadoras de motorepuestos en la Provincia de Tumbes.

d: Precisión deseada en la muestra en función de la población.

En nuestro proyecto de tesis se tiene que:

Z= 2.17; cuando se utiliza un coeficiente de confianza del 97%

P= 50%; empresas que han incurrido en pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor en la determinación del impuesto a la renta.

q= 50%; empresas que no han incurrido en pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor en la determinación del impuesto a la renta.

N= 37; total de empresas comercializadoras de moto repuestos de la provincia de Tumbes.

d= 25% de precisión del valor muestral en función del valor poblacional

Reemplazando los valores en la expresión antes definida, tenemos:

$$n = \frac{(2.17)^2 (0.5)(0.5)(37)^2}{(0.25)^2 (37)^2 + (2.17)^2 (0.5)(0.5)} = 18.58$$

Utilizando el factor de corrección muestral tenemos:

$$f = \frac{n}{N} = \frac{18.58}{37} = 0.5021 \cong 50.21\% > 10\%$$

Es decir, se tiene que utilizar la muestra corregida utilizando la expresión:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}} = \frac{18.58}{1 + \frac{18.58}{37}} = 12.37$$

Por lo tanto, la muestra a utilizar es de doce empresas comercializadoras de motorepuestos de la provincia de Tumbes, es decir $n=12$.

3.3. Método de Investigación

En el presente estudio, se utilizaron los métodos siguientes:

- ▶ **La aplicación del método Hipotético Deductivo Simple** ha permitido el planteamiento de una hipótesis, la misma que fue sometida a investigación y ha permitido establecer una correlación entre las variables dependiente e independiente a partir de una situación observacional o experimental, en la que pueda establecerse la verdad o falsedad de las consecuencias observacionales.

La aplicación del Método Descriptivo, ha permitido hacer un diagnóstico de las variables en estudio a partir de estudios tipo encuestas, las mismas que se formularon en anexo adjunto, en la oportunidad de la presentación del Anteproyecto de tesis y la aprobación de éste por el Jurado calificador.

La aplicación de Método Analítico Sistemático ha permitido estudiar la realidad distinguiendo y separando unos de otros sus elementos más simples, durante la fase de ejecución del Proyecto, sin embargo, no se ha quedado aquí, sino que ha procurado unir y recomponer todos los elementos para; luego, obtener una nueva visión holística e integral (síntesis)

3.4. Técnicas de investigación

3.4.1. Observación directa: La ha realizado el investigador y ha permitido detectar la problemática y realizar inferencias para encontrar la posible solución al problema planteado.

3.4.2. La Encuesta: Consistirá en la aplicación de un cuestionario, que nos permitirá elaborar el diagnóstico situacional de las empresas comercializadoras de motorepuestos de la provincia de Tumbes.

3.5. Recolección de Información

La recolección de la información, se obtuvo a través de las observaciones directas, por medio de visitas a las diferentes empresas comercializadoras de motorepuestos de la provincia de Tumbes que se encuentren en el régimen mype tributario o régimen general, lo cual permitió obtener un análisis sistemático del problema, con el propósito de describirlo, interpretarlo entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, haciendo uso de la entrevista dirigida a sus representantes legales. Del mismo modo se emplearon fichas de observación, garantizando de esta manera que los datos de interés sean recogidos en forma directa de la realidad, y permitan evaluar con mayor certeza la hipótesis formulada.

3.6. Procesamiento y análisis de la información

A nivel de trabajo de gabinete con la ayuda de los resultados obtenidos en la encuesta, se procedió a su ordenamiento para presentarla en tablas con la ayuda de una hoja de cálculo electrónico del Microsoft Excel, que nos permitió realizar el análisis respectivo de la información recolectada, lo cual nos ayudará a obtener las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis de investigación.

4. RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA INFLUENCIA DE LAS PÉRDIDAS TRIBUTARIAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN LAS EMPRESAS DE MOTOREPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES.

4.1.1. Tributación vinculante

Pregunta N° 01

¿Sabe usted qué es conciencia tributaria?

Tabla N° 01

Resultado de encuesta

Pregunta 01	Cantidad	Porcentaje
Si	05	42%
No	07	58%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 01



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 01 se infiere que el 58% de los encuestados no tiene conocimiento de lo que es conciencia tributaria y el 42 % si tiene conocimiento de lo que es conciencia tributaria, lo que implica, que a nivel del contexto

tributación vinculante, es más significativo el desconocimiento de la frase conciencia tributaria que resulta de conocimiento general para el presente tema de investigación.

Pregunta N° 02

¿Sabe usted qué es evasión tributaria?

Tabla N° 02

Resultado de encuesta

Pregunta 02	Cantidad	Porcentaje
Si	08	67%
No	04	33%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 02



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 02 se infiere que el 67% de los encuestados conoce el significado de evasión tributaria, pero aún existe un 33% de personas que no tienen noción sobre este tema, lo cual nos indica que es un tema relevante y vinculante a lo que denominamos conciencia tributaria.

Pregunta N° 03

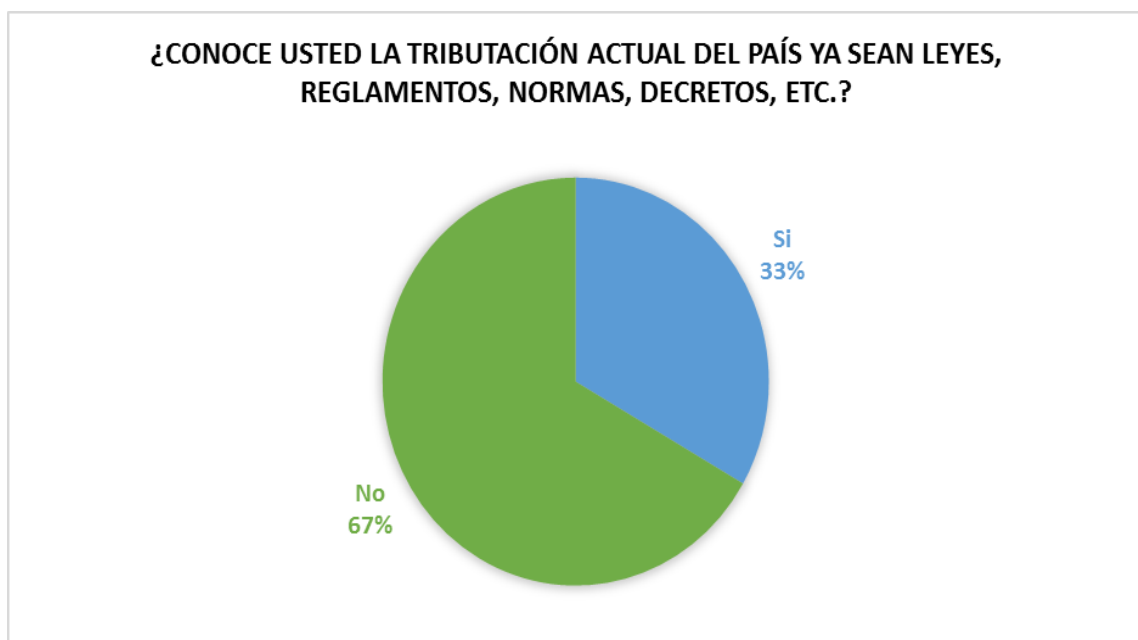
¿Conoce usted la Tributación actual del país ya sean leyes, reglamentos, normas, decretos, etc.?

Tabla N° 03

Resultado de encuesta

Pregunta 03	Cantidad	Porcentaje
Si	04	33%
No	08	67%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 03



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 03 podemos notar que el 67% de los encuestados no tienen conocimiento actualizado sobre la tributación que existe en el Perú, pero que un 33% no está en constante aprendizaje, lo cual nos indica un desconocimiento de la tributación actual en el país.

Pregunta N° 04

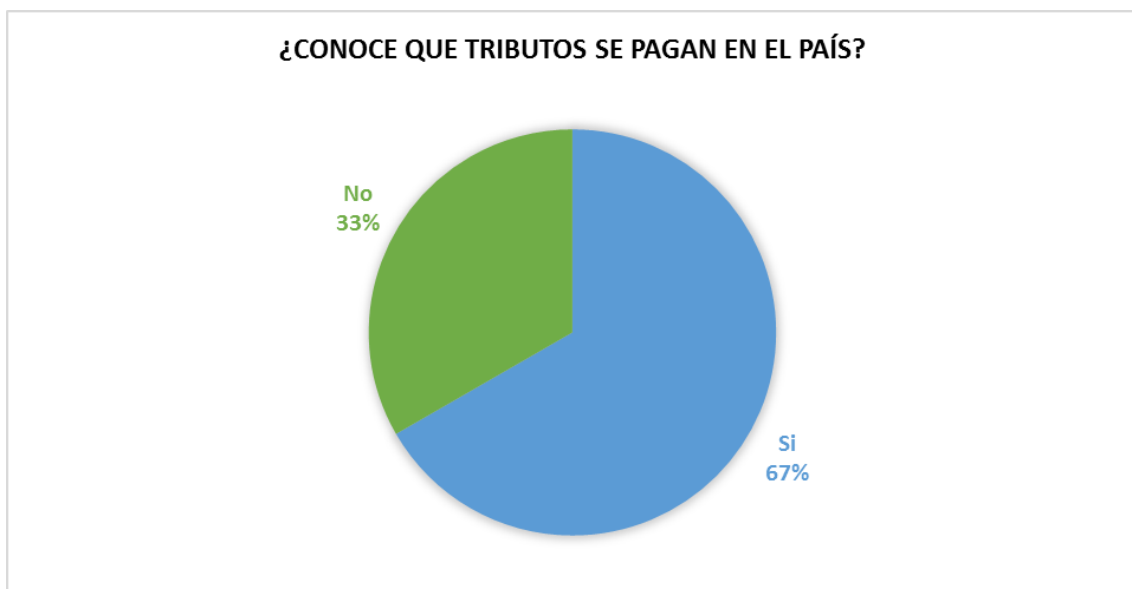
¿Conoce que tributos se pagan en el país?

Tabla N° 04

Resultado de encuesta

Pregunta 04	Cantidad	Porcentaje
Si	08	67%
No	04	33%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 04



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 04 se puede notar que el 67% de los encuestados tienen conocimiento sobre los tributos que se pagan en el país, mientras que un 33% aún desconocen de los tributos que se pagan en el país, lo cual nos indica un desconocimiento de los tributos.

Pregunta N° 05

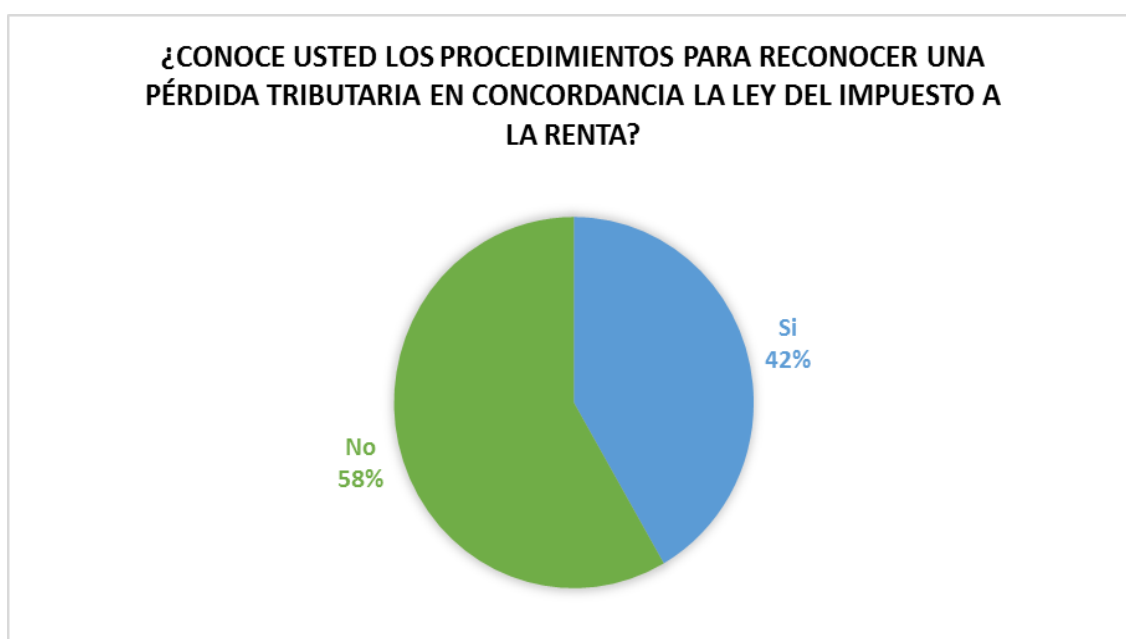
¿Conoce usted los procedimientos para reconocer una pérdida tributaria en concordancia la ley del impuesto a la renta?

Tabla N° 05

Resultado de encuesta

Pregunta 05	Cantidad	Porcentaje
Si	05	42%
No	07	58%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 05



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 05 podemos observar que el 42% de encuestados tienen conocimiento sobre los procedimientos a seguir para reconocer una pérdida tributaria en concordancia de la ley del impuesto a la renta, mientras que el 58% de los encuestados no conocen los procedimientos relacionados a este tema por lo que tenemos un índice alto de desconocimiento en relación a los procedimientos para reconocer una pérdida tributaria.

Pregunta N° 06

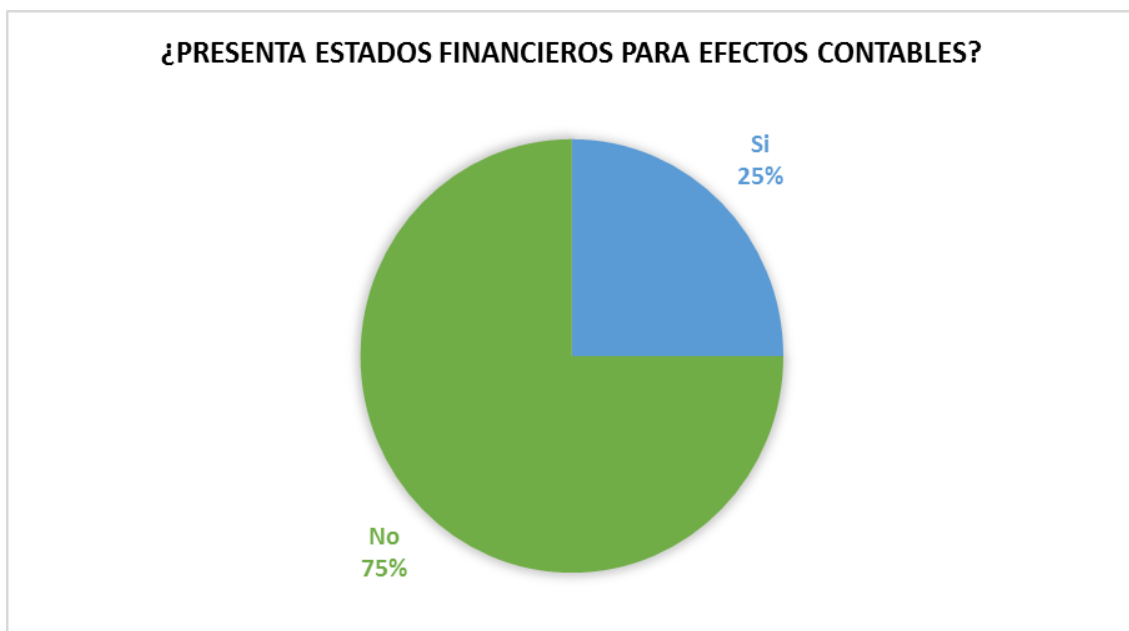
¿Presenta estados financieros para efectos contables?

Tabla N° 06

Resultado de encuesta

Pregunta 06	Cantidad	Porcentaje
Si	03	25%
No	09	75%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 06



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 06 podemos notar que el 75% de los encuestados no presentan sus estados financieros para efectos contables, mientras que el 25% si lo realiza, lo que podemos concluir que son pocas las empresas que elaboran sus estados financieros para efectos contables.

Pregunta N° 07

¿Presenta estados financieros para afectos tributarios?

Tabla N° 07

Resultado de encuesta

Pregunta 07	Cantidad	Porcentaje
Si	09	75%
No	03	25%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 07



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 07 podemos notar que el 75% de los encuestados si presentan sus estados financieros para efectos tributarios, mientras que el 25% no presentan sus estados financieros para efectos tributarios, lo cual podemos concluir que mayormente las empresas cuentan con estados financieros para efectos tributarios.

Pregunta N° 08

¿Sus estados financieros son elaborados de acuerdo a la legislación tributaria peruana?

Tabla N° 08

Resultado de encuesta

Pregunta 08	Cantidad	Porcentaje
Si	08	67%
No	04	33%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 08



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 08 podemos observar que el 67% de encuestados elaboran sus estados financieros tomando en cuenta la legislación tributaria peruana, mientras que el 33% elaboran sus estados financieros con otras legislaciones, por lo que podemos concluir que la mayoría de empresas se rigen por las legislaciones del país.

Pregunta N° 09

¿Sus estados financieros son elaborados en concordancia con las normas internacionales de información financiera?

Tabla N° 09

Resultado de encuesta

Pregunta 09	Cantidad	Porcentaje
Si	04	33%
No	08	67%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 09



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 09 podemos observar que solo el 33% de los encuestados elaboran sus estados financieros de acuerdo a las normas internacionales de información financiera (NIIF), mientras que el 67% no toman en cuenta estas normas internacionales, por lo que podemos notar que es una pregunta relacionada a la anterior.

4.1.2. Pérdidas Tributarias

Pregunta N° 10

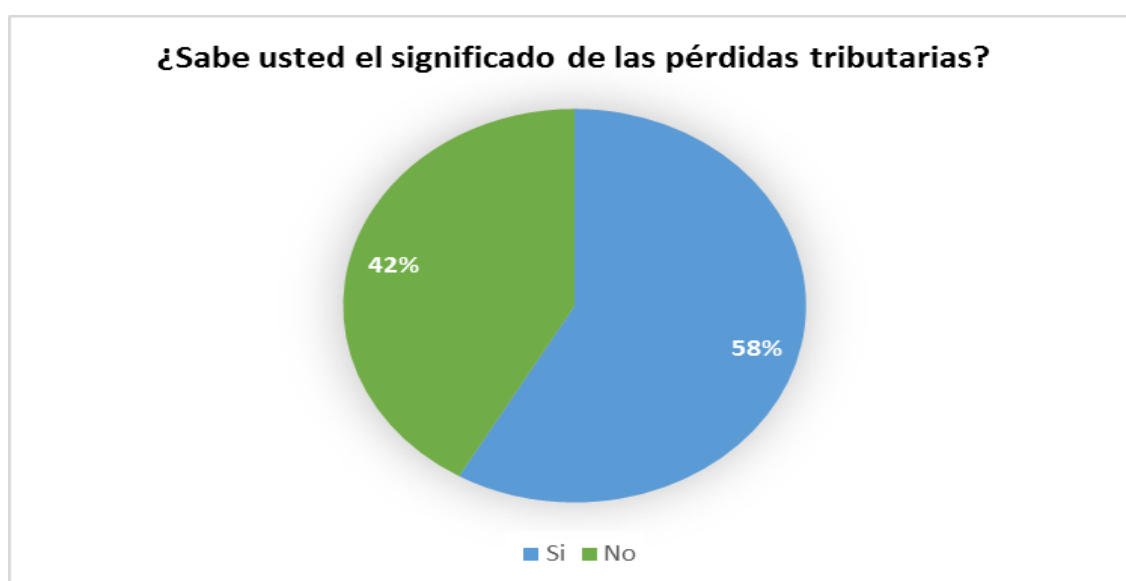
¿Sabe usted el significado de las pérdidas tributarias?

Tabla N° 10

Resultado de encuesta

Pregunta 10	Cantidad	Porcentaje
Si	07	58%
No	05	42%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 10



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 10 podemos observar que el 58% de los encuestados tienen noción de lo que significa las pérdidas tributarias, mientras que un 42% de los encuestados no tienen conocimiento relacionado a las pérdidas tributarias, por lo que se podría declarar una pérdida tributaria en el estado financiero sin la razonabilidad necesaria.

Pregunta N° 11

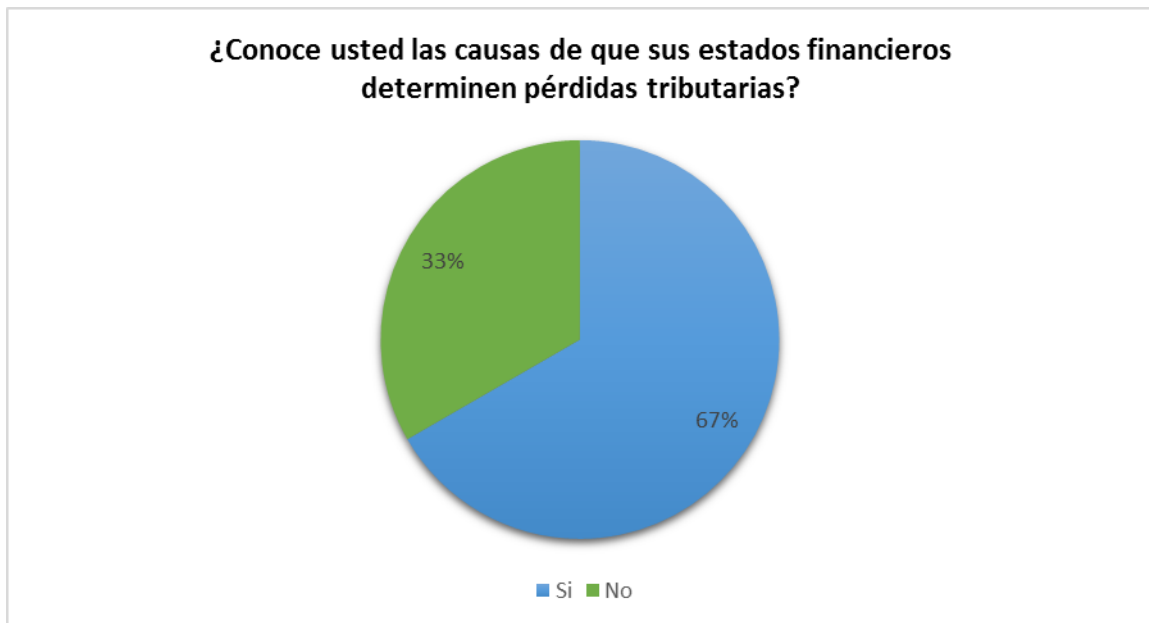
¿Conoce usted las causas de que sus estados financieros determinen pérdidas tributarias?

Tabla N° 11

Resultado de encuesta

Pregunta 11	Cantidad	Porcentaje
Si	08	67%
No	04	33%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 11



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 11 podemos notar que el 33% de los encuestados desconocen las causas de las pérdidas tributarias reflejadas en sus estados financieros, mientras que otro 67% si se encuentra informado de las causas que originan las pérdidas tributarias, por lo que aún existen un pequeño grupo que desconocen cuáles serían las causas que pueden originar una pérdida tributaria.

Pregunta N° 12

¿Se aplican las normas internacionales de información financiera en los casos de pérdidas tributarias por caso fortuito o fuerza mayor?

Tabla N° 12

Resultado de encuesta

Pregunta 12	Cantidad	Porcentaje
Si	05	42%
No	07	58%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 12



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 12 podemos notar que el 58% de los encuestados no aplican las normas internacionales de información financiera en los casos de pérdidas tributarias por caso fortuito o fuerza mayor, mientras que solo un 42% si los aplica, por lo que existe una mayoría que no utilizan normas internacionales, lo cual puede generar desconfianza en el reconocimiento de dichas pérdidas tributarias.

Pregunta N° 13

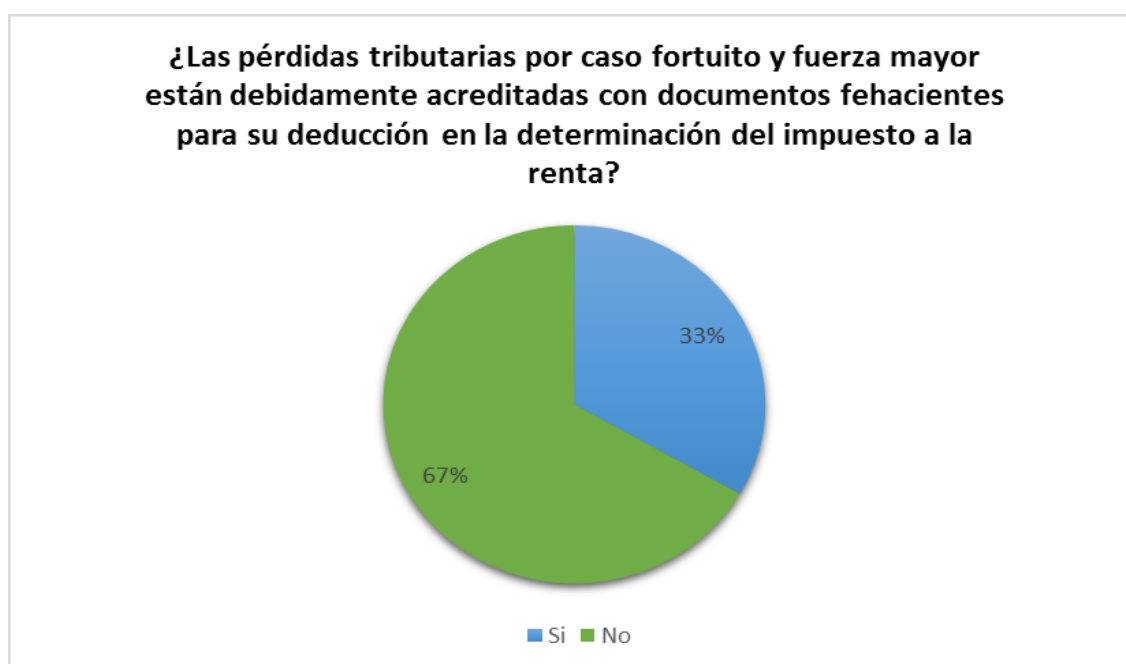
¿Las pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor están debidamente acreditadas con documentos fehacientes para su deducción en la determinación del impuesto a la renta?

Tabla N° 13

Resultado de encuesta

Pregunta 13	Cantidad	Porcentaje
Si	04	33%
No	08	67%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 13



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 13 que el 67% de los encuestados no acreditan las pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor con documentos fehacientes, mientras que el 33% si los acredita, por lo que podemos llegar a la conclusión de que la deducción de las pérdidas tributarias de la mayoría de empresas no están debidamente respaldadas con documentos fehacientes.

Pregunta N° 14

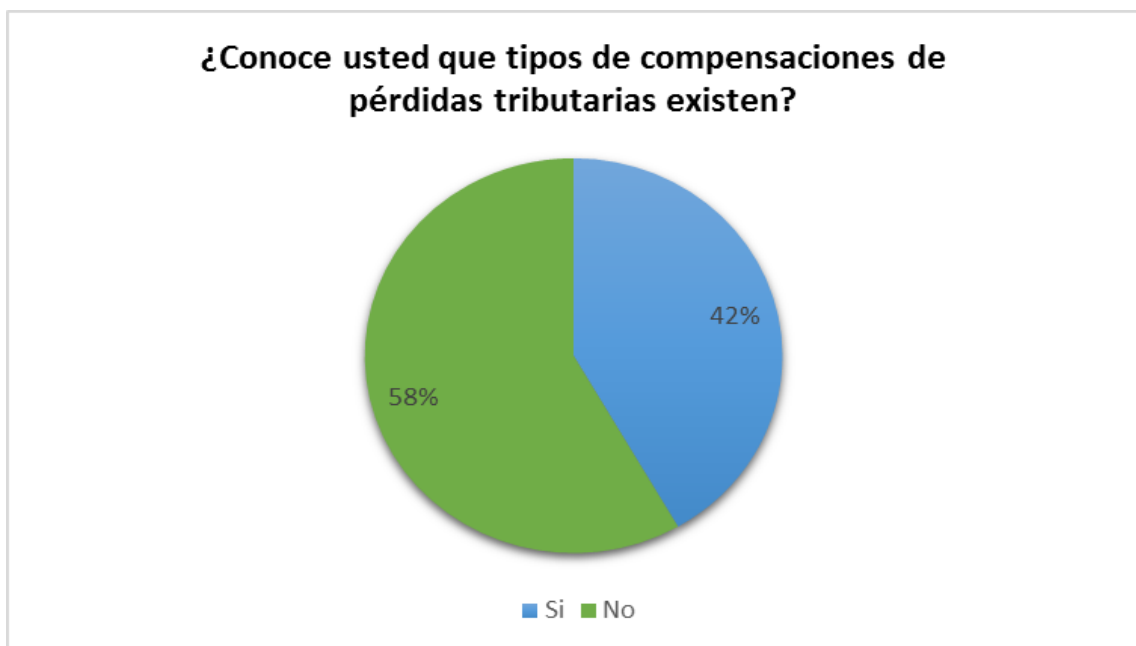
¿Conoce usted que tipos de compensaciones de pérdidas tributarias existen?

Tabla N° 14

Resultado de encuesta

Pregunta 12	Cantidad	Porcentaje
Si	05	42%
No	07	58%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 14



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 14 podemos notar que el 58% de los encuestados no conoce los tipos de compensaciones de pérdidas tributarias que existen, mientras que el 42% si tienen noción sobre los tipos de compensaciones que existen, lo que implica, que a nivel del contexto tributación vinculante, es más significativo el desconocimiento de las diferentes compensaciones.

Pregunta N° 15

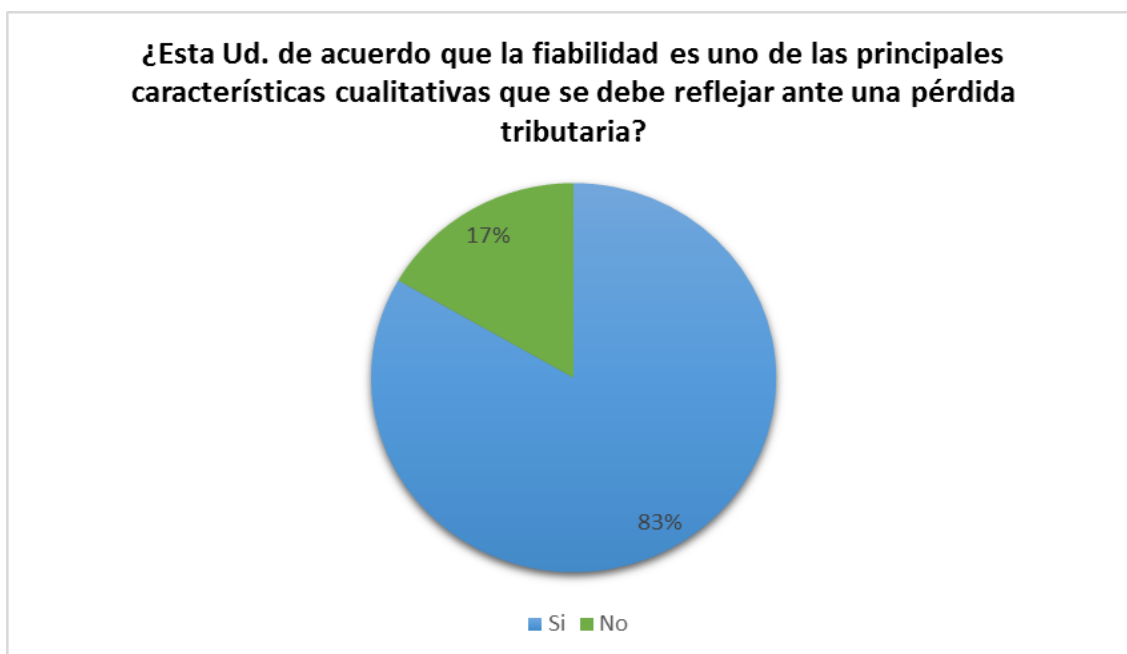
¿Esta Ud. de acuerdo que la fiabilidad es uno de las principales características cualitativas que se debe reflejar ante una pérdida tributaria?

Tabla N° 15

Resultado de encuesta

Pregunta 15	Cantidad	Porcentaje
Si	10	83%
No	02	17%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 15



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 15 podemos notar que el 83% de los encuestados están de acuerdo que una de las principales características cualitativas que se debe reflejar ante una pérdida tributaria es la fiabilidad, mientras que un 17% de los encuestados no están de acuerdo.

Pregunta N° 16

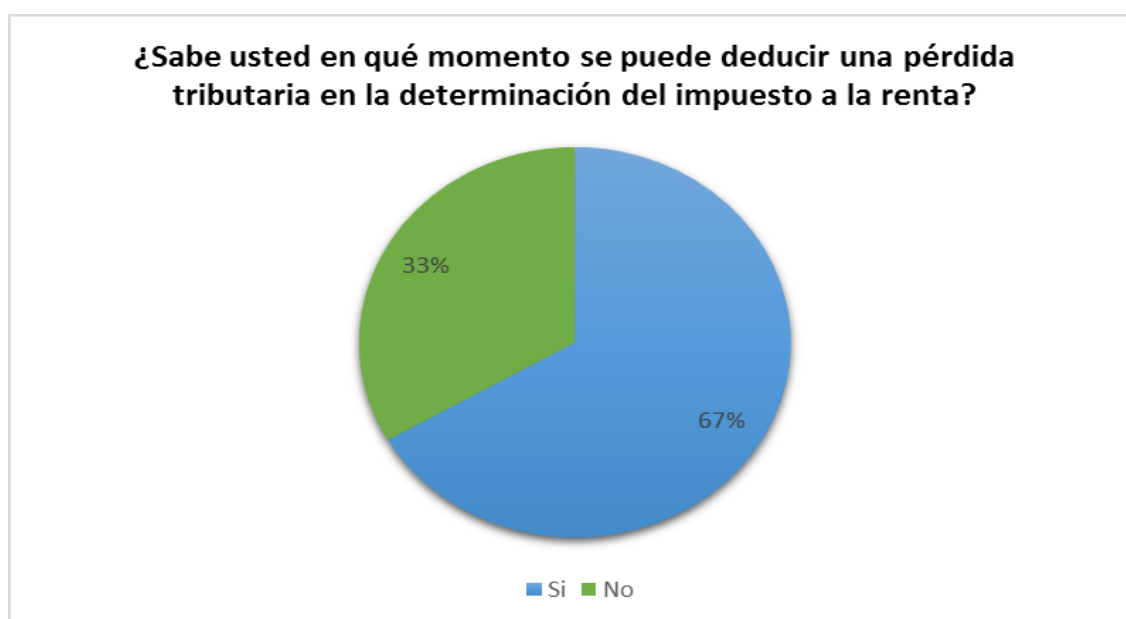
¿Sabe usted en qué momento se puede deducir una pérdida tributaria en la determinación del impuesto a la renta?

Tabla N° 16

Resultado de encuesta

Pregunta 16	Cantidad	Porcentaje
Si	08	67%
No	04	33%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 16



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 16 podemos observar que el 67% de los encuestados tiene el conocimiento necesario para saber en qué momento se puede deducir una pérdida tributaria en la determinación del impuesto a la renta, mientras que el 33% aún no tienen noción sobre el momento adecuado para deducir una pérdida tributaria en el impuesto a la renta, lo que implica que aún existe una mínima parte de encuestados que no indagan el tema sobre las pérdidas tributarias.

4.1.3. Pérdidas tributarias por caso fortuito

Pregunta N° 17

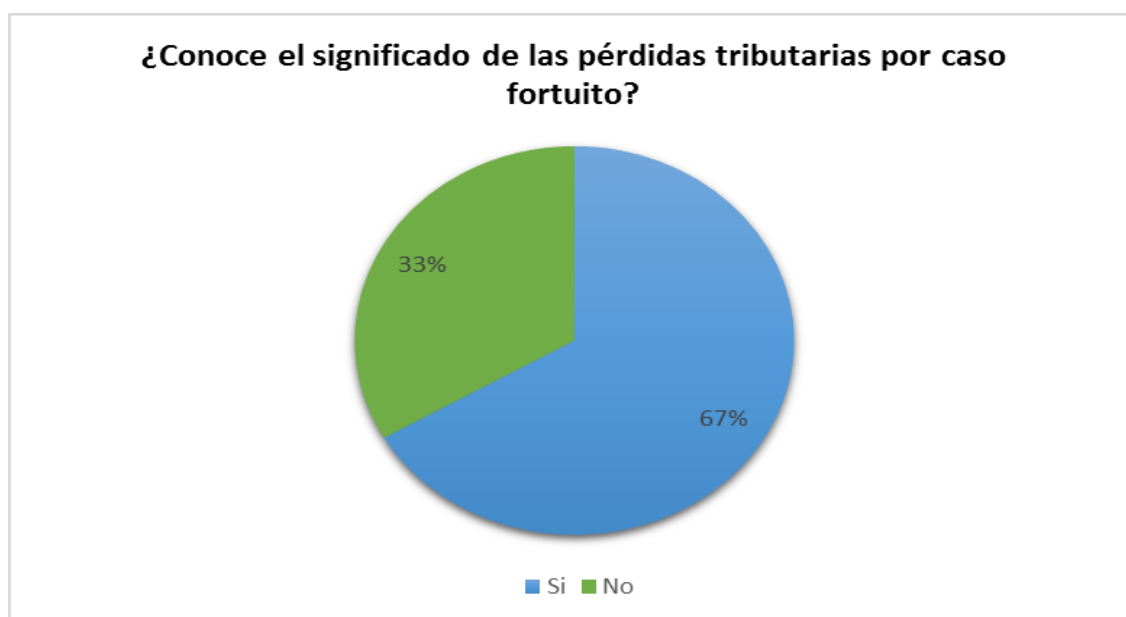
¿Conoce el significado de las pérdidas tributarias por caso fortuito?

Tabla N° 17

Resultado de encuesta

Pregunta 17	Cantidad	Porcentaje
Si	08	67%
No	04	33%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 17



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 17 podemos observar que el 67% de los encuestados conocen el significado de las pérdidas tributarias por caso fortuito, mientras que el 33% aún no tiene el conocimiento de lo que significa las pérdidas tributarias por caso fortuito, lo cual nos indica que es un tema relevante con relación a la presente investigación.

Pregunta N° 18

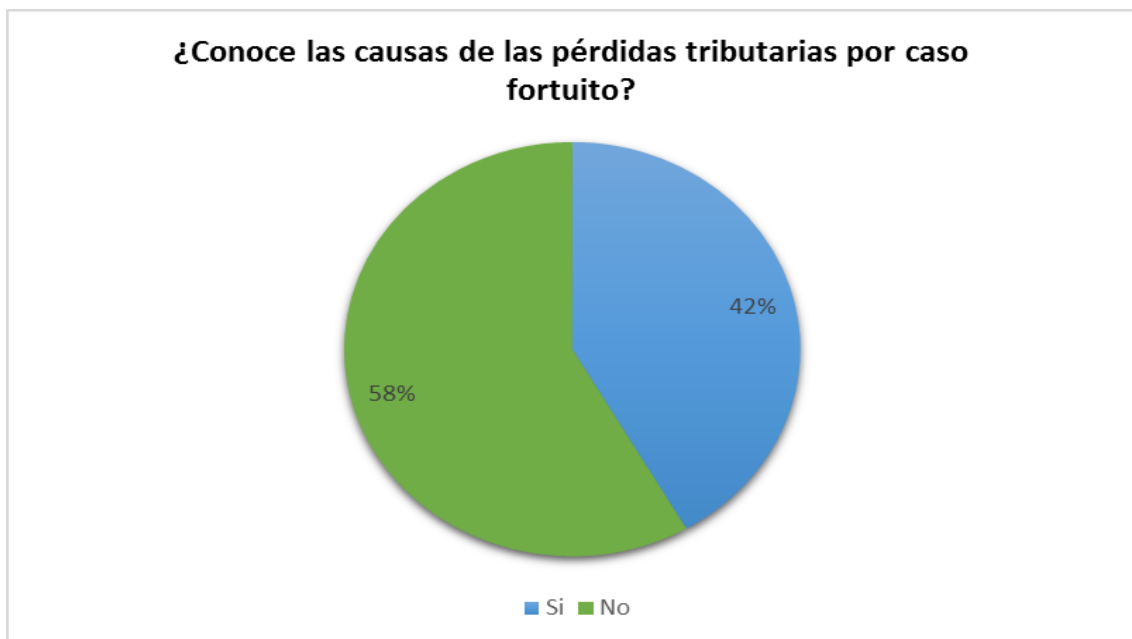
¿Conoce las causas de las pérdidas tributarias por caso fortuito?

Tabla N° 18

Resultado de encuesta

Pregunta 18	Cantidad	Porcentaje
Si	05	42%
No	07	58%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 18



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 18 podemos observar que el 58% de los encuestados no conocen las causas de las pérdidas tributarias por caso fortuito, mientras que un 42% si tienen noción de las causas que ocasionan las pérdidas tributarias por caso fortuito, lo que implicaría un desconocimiento de la mayoría de encuestados en relación al tema de investigación.

Pregunta N° 19

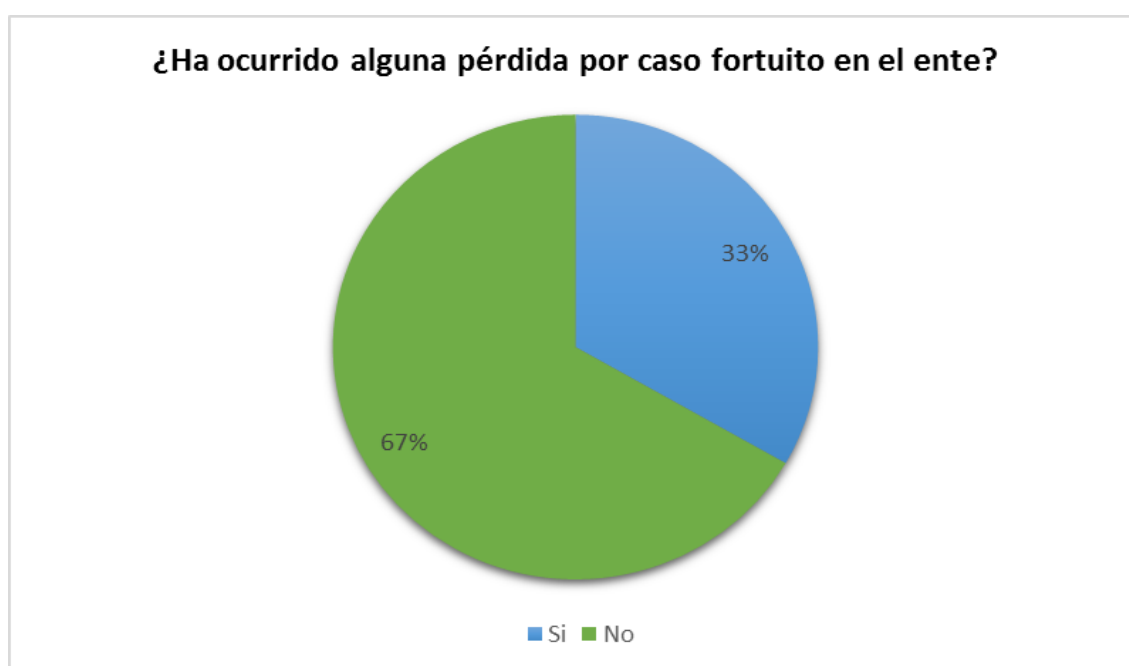
¿Ha ocurrido alguna pérdida por caso fortuito en el ente?

Tabla N° 19

Resultado de encuesta

Pregunta 19	Cantidad	Porcentaje
Si	04	33%
No	08	67%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 19



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 19 podemos notar que el 67% de los encuestados nos informan que la empresa no ha tenido una pérdida tributaria por caso fortuito, mientras que un 33% de los encuestados nos informan que, si han concurrido en una pérdida por caso fortuito, por lo que tenemos un índice alto de encuestados que aun desconocen del tema relacionado en esta presente investigación.

Pregunta N° 20

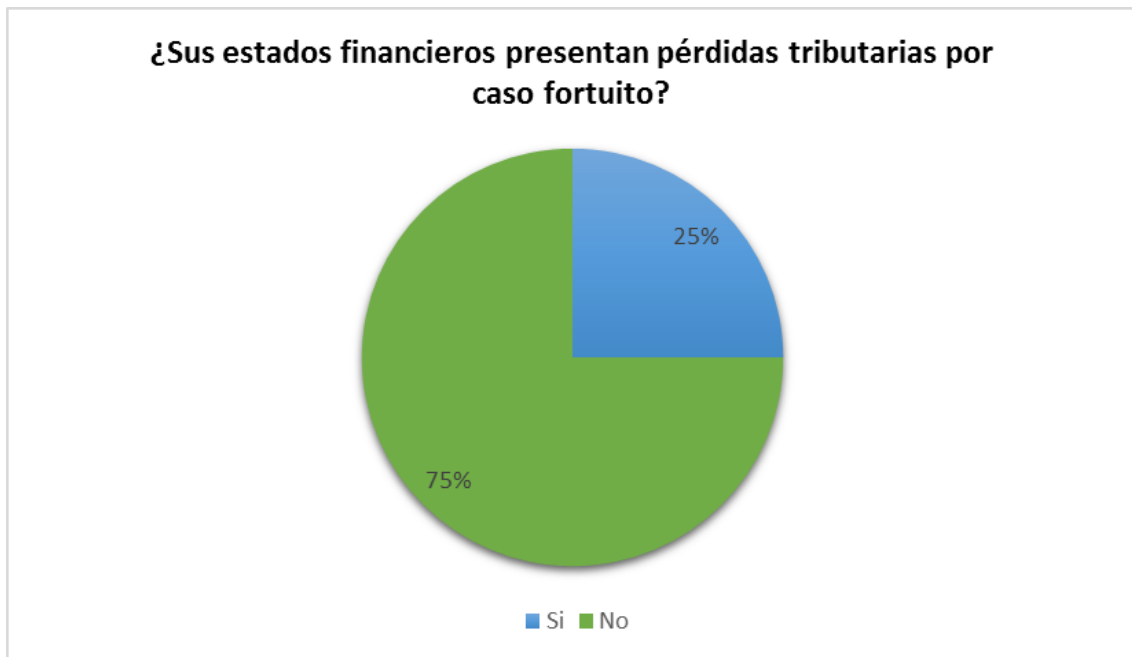
¿Sus estados financieros presentan pérdidas tributarias por caso fortuito?

Tabla N° 20

Resultado de encuesta

Pregunta 20	Cantidad	Porcentaje
Si	03	25%
No	09	75%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 20



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 20 podemos notar que el 25% de los encuestados si presentan pérdidas tributarias por caso fortuito si presentan pérdidas tributarias por caso fortuito en sus estados financieros, mientras que un 75% de los encuestados no presentan pérdidas tributarias por caso fortuito, lo cual guarda una relación estrecha con respecto a la pregunta anterior.

4.1.4. Pérdidas tributarias por fuerza mayor

Pregunta N° 21

¿Conoce el significado de las pérdidas tributarias por conducta ilícita?

Tabla N° 21

Resultado de encuesta

Pregunta 21	Cantidad	Porcentaje
Si	07	58%
No	05	42%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 21



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 21 podemos observar que el 58% de los encuestados conocen el significado de las pérdidas tributarias por conducta ilícita, mientras que el 42% aún no tienen noción del significado de pérdidas tributarias por conducta ilícita, lo que implica un desconocimiento en relación al tema de conducta ilícita.

Pregunta N° 22

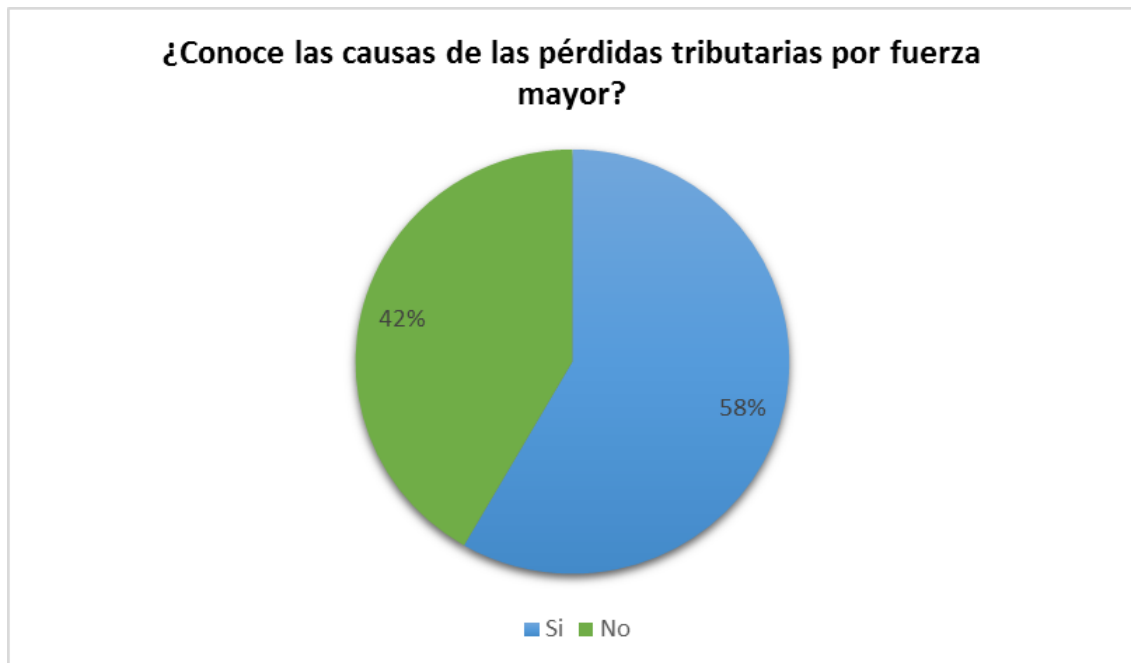
¿Conoce las causas de las pérdidas tributarias por fuerza mayor?

Tabla N° 22

Resultado de encuesta

Pregunta 22	Cantidad	Porcentaje
Si	07	58%
No	05	42%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 22



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 22 podemos observar que el 58% de los encuestados si conocen las causas de las pérdidas tributarias por fuerza mayor, mientras que el 42% no tienen noción sobre el tema en consulta, lo que implica un desconocimiento de una reducida parte de los encuestados en relación al tema de investigación.

Pregunta N° 23

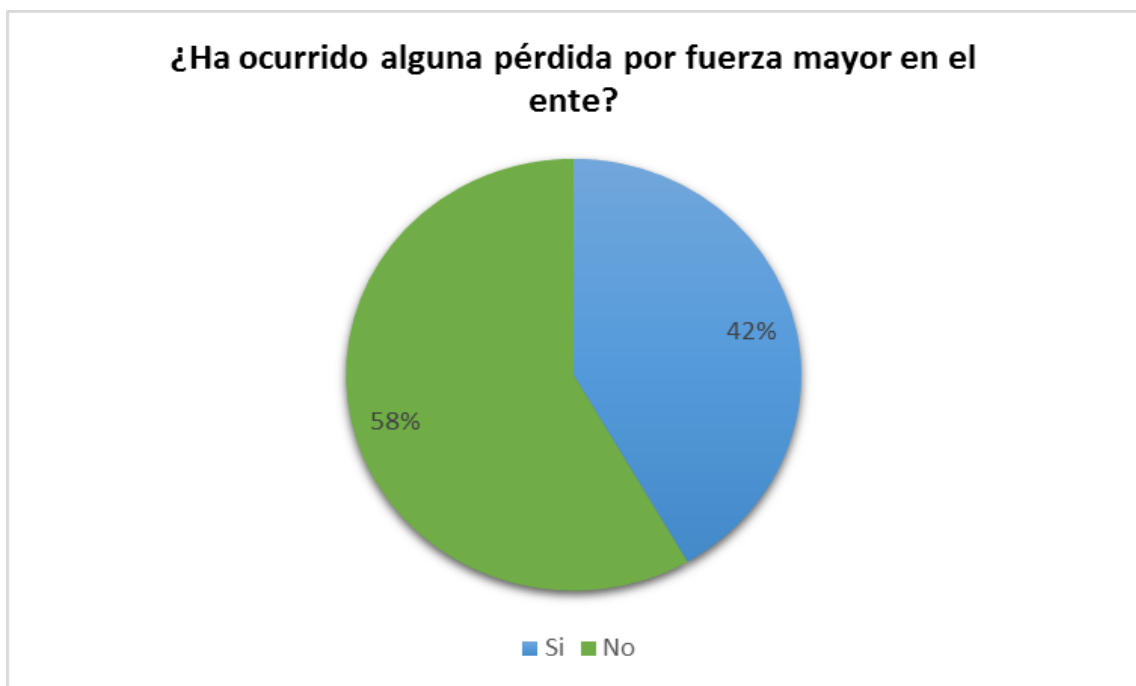
¿Ha ocurrido alguna pérdida por fuerza mayor en el ente?

Tabla N° 23

Resultado de encuesta

Pregunta 23	Cantidad	Porcentaje
Si	05	42%
No	07	58%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 23



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 23 podemos notar que el 58% de los encuestados nos informan que la empresa no ha tenido una pérdida tributaria por fuerza mayor, mientras que un 42% de los encuestados nos informan que, si han concurrido en una pérdida por fuerza mayor, por lo que tenemos un índice alto de encuestados que aún desconocen del tema relacionado en esta presente investigación.

Pregunta N° 24

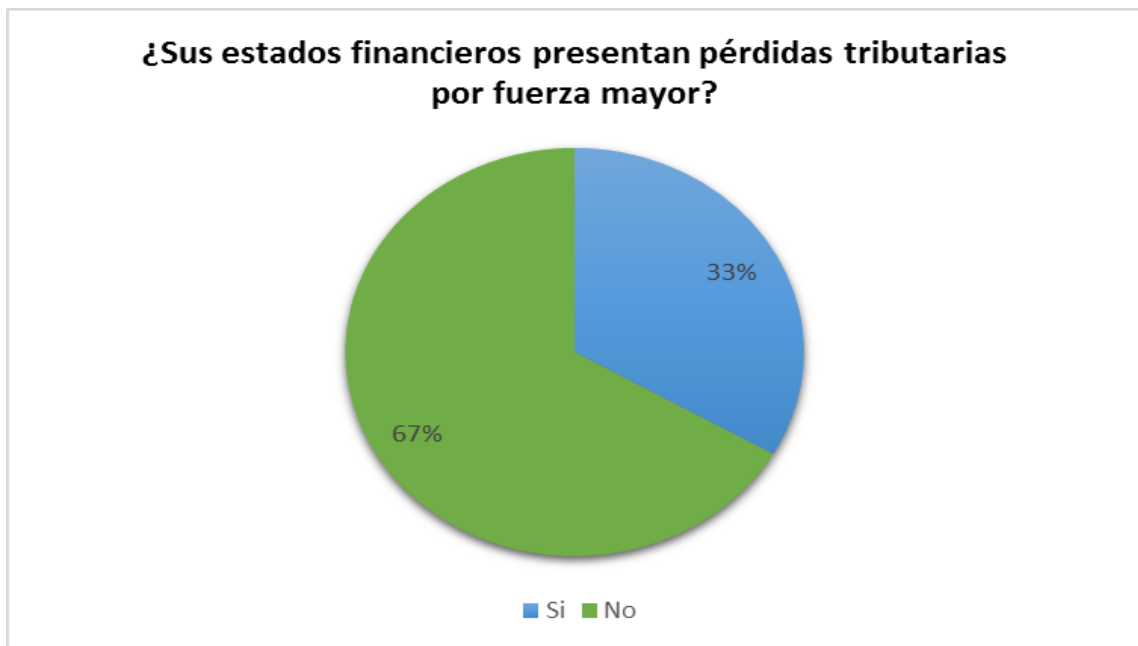
¿Sus estados financieros presentan pérdidas tributarias por fuerza mayor?

Tabla N° 24

Resultado de encuesta

Pregunta 24	Cantidad	Porcentaje
Si	04	33%
No	08	67%
TOTAL	12	100%

Grafico N° 24



Fuente: Elaboración Propia

Comentario

En la Tabla N° 24 podemos notar que el 33% de los encuestados si presentan pérdidas tributarias por fuerza mayor en sus estados financieros, mientras que un 67% de los encuestados no presentan pérdidas tributarias por fuerza mayor, lo cual nos indica que es un tema relevante y vinculante a la pregunta anterior.

5. DISCUSIÓN

En lo que corresponde a la pregunta sobre conocimiento de la expresión conciencia tributaria, se observa un 58% de encuestados que no tienen conocimiento de lo que es conciencia tributaria sobre un 42 % que si tiene conocimiento de lo que es conciencia tributaria, lo que implica, que a nivel del contexto tributación vinculante, es más significativo el desconocimiento de la frase conciencia tributaria que resulta de conocimiento general para el presente tema de investigación.

Respecto de la pregunta sobre evasión tributaria, se observa un resultado de 67% de los encuestados que conoce el significado de evasión tributaria, sobre un 33% de personas que no tienen noción sobre este tema que resulta relevante.

En la pregunta sobre si conoce la tributación del Perú, se observa que un 67% de los encuestados no tienen conocimiento actualizado sobre la tributación que existe en el Perú sobre un 33% no está en constante aprendizaje, lo cual nos indica un desconocimiento de la tributación actual en el país.

En lo que corresponde a la pregunta sobre el conocimiento de los tributos en el Perú, se observa que un 67% de los encuestados tienen conocimiento sobre los tributos que se pagan en el país sobre un 33% que aún desconocen sobre los tributos que se pagan en el país, lo cual nos indica un desconocimiento de los tributos.

Con respecto a la pregunta sobre los procedimientos para reconocer una pérdida tributaria, se observa que un 42% de encuestados que si cuentan con el conocimiento sobre los procedimientos a seguir para reconocer una pérdida tributaria en concordancia de la ley del impuesto a la renta sobre un 58% de los encuestados no conocen los procedimientos relacionados a este

tema por lo que tenemos un índice alto de desconocimiento en relación a los procedimientos para reconocer una pérdida tributaria.

En relación a la pregunta sobre la presentación de estados financieros para efectos contables se observa que el 75% de los encuestados no presentan sus estados financieros para efectos contables sobre un 25% que si lo realiza, lo que podemos concluir que son pocas las empresas que elaboran sus estados financieros para efectos contables.

Respecto a la pregunta sobre la presentación de estados financieros para efectos tributarios se observa que el 75% de los encuestados si presentan sus estados financieros para efectos tributarios sobre un 25% que no presentan sus estados financieros para efectos tributarios, lo cual podemos concluir que mayormente las empresas cuentan con estados financieros para efectos tributarios.

En lo que corresponde a la pregunta sobre la elaboración de estados financieros en concordancia con la legislación tributaria se puede observar que el 67% de los encuestados elaboran sus estados financieros tomando en cuenta la legislación tributaria peruana sobre un 33% que elaboran sus estados financieros con otras legislaciones, por lo que podemos concluir que la mayoría de empresas se rigen por las legislaciones del país.

En lo que corresponde a la pregunta sobre la elaboración de estados financieros de acuerdo a las normas internacionales de información financiera se puede observar que el 33% de los encuestados elaboran sus estados financieros de acuerdo a las normas internacionales de información financiera (NIIF) sobre un 67% que no toman en cuenta estas normas internacionales, por lo que podemos notar la mayoría de empresas no están implementando normas internacionales para realizar un mejor análisis en concordancia con otros estados financieros.

Con respecto a la pregunta sobre el significado de las pérdidas tributarias se puede observar que el 58% de los encuestados tienen noción de lo que significa las pérdidas tributarias sobre un 42% que no tienen conocimiento relacionado a las pérdidas tributarias, por lo que se podría declarar una pérdida tributaria en el estado financiero sin la razonabilidad necesaria.

En relación a la pregunta sobre el conocimiento de las causas de las pérdidas tributarias reflejadas en los estados financieros se puede observar que el 33% de los encuestados desconocen las causas de las pérdidas tributarias reflejadas en sus estados financieros sobre un 67% que si tiene conocimiento sobre las causas que originan las pérdidas tributarias, por lo que aún existen el desconocimiento de las causas de las pérdidas tributarias que resulta de conocimiento general para el presente tema de investigación

En concordancia a la pregunta sobre la aplicación de las normas internacionales de información en los casos de pérdidas tributarias por caso fortuito o fuerza mayor se observa que el 58% de los encuestados no aplican las normas internacionales de información financiera en los casos de pérdidas tributarias por caso fortuito o fuerza mayor sobre un 42% que si los aplica, por lo que existe una mayoría que no utilizan normas internacionales, lo cual puede generar desconfianza en el reconocimiento de dichas pérdidas tributarias.

Con respecto a la pregunta sobre a acreditación de las pérdidas tributarias con documentos fehacientes se observa que el 67% de los encuestados no acreditan las pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor con documentos fehacientes sobre un 33% que si los acredita, por lo que podemos llegar a la conclusión de que la deducción de las pérdidas tributarias de la mayoría de empresas no están debidamente respaldadas con documentos fehacientes.

En la pregunta sobre el conocimiento de los tipos de compensaciones de pérdidas tributarias se observa que el 58% de los encuestados no conoce los tipos de compensaciones de pérdidas tributarias que existen sobre un

42% qué si tienen noción sobre los tipos de compensaciones que existen, lo que implica, que a nivel del contexto tributación vinculante, es más significativo el desconocimiento de las diferentes compensaciones.

En relación a la pregunta sobre el conocimiento para la deducción de las pérdidas tributarias en el impuesto a la renta se puede observar que el 67% de los encuestados tiene el conocimiento necesario para saber en qué momento se puede deducir una pérdida tributaria en la determinación del impuesto a la renta sobre un 33% que aún no tienen noción sobre el momento adecuado para deducir una pérdida tributaria en el impuesto a la renta, lo que implica que aún existe una mínima parte de encuestados que no indagan el tema sobre las pérdidas tributarias.

Con respecto al conocimiento de las pérdidas tributarias por caso fortuito se puede observar que el 67% de los encuestados conocen el significado de las pérdidas tributarias por caso fortuito sobre un 33% que aún no tienen el conocimiento del significado de las pérdidas tributarias por caso fortuito, lo cual nos indica que es un tema relevante con relación a la presente investigación.

En la pregunta sobre las causas de las pérdidas tributarias por caso fortuito se puede observar que el 58% de los encuestados no conocen las causas de las pérdidas tributarias por caso fortuito sobre un 42% qué si tienen noción, lo que implicaría un desconocimiento de la mayoría de encuestados en relación al tema de investigación.

Con respecto a la pregunta sobre si hubiera existido alguna pérdida tributaria por caso fortuito en la empresa se puede observar que el 67% de los encuestados nos informan que la empresa no ha tenido una pérdida tributaria por caso fortuito sobre un 33% qué si han concurrido en una pérdida por caso fortuito, por lo que tenemos un índice alto de encuestados que aún desconocen del tema relacionado en esta presente investigación.

Con respecto a la pregunta sobre si la empresa ha presentado pérdidas tributarias por caso fortuito se puede observar que el 25% de los encuestados si presentan pérdidas tributarias por caso fortuito si presentan pérdidas tributarias por caso fortuito en sus estados financieros sobre un 75% que no presentan pérdidas tributarias por caso fortuito, la cual guarda una estrecha relación a la pregunta anterior

En relación a la pregunta sobre el significado de las pérdidas tributarias por conducta ilícita se puede observar que el 58% de los encuestados conoce el significado de las pérdidas tributarias por conducta ilícita sobre un 42% que aún no tienen noción del significado de pérdidas tributarias por conducta ilícita, lo que implica un desconocimiento en relación al tema de conducta ilícita.

En concordancia a la pregunta sobre el conocimiento de las causas de las pérdidas tributarias por fuerza mayor se puede observar que el 58% si conocen las causas de las pérdidas tributarias por fuerza mayor sobre un 42% no tienen noción sobre el tema en consulta, lo que implica un desconocimiento de una reducida parte de los encuestados en relación al tema de investigación.

Con respecto a la pregunta sobre si la empresa ha presentado pérdidas tributarias por fuerza mayor se puede observar que el 58% de los encuestados respondieron que no han tenido pérdidas tributarias por fuerza mayor sobre un 42% de los encuestados nos informan que, si han concurrido en una pérdida por fuerza mayor, por lo que tenemos un índice alto de encuestados que aún desconocen del tema relacionado en esta presente investigación.

6. CONCLUSIONES

1. Al comparar el tratamiento contable con el tratamiento tributario de los gastos por pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor, se puede deducir que en ambos casos las pérdidas tienen tratamientos contables y tributarios diferentes.
2. Las pérdidas originadas por conducta ilícita tienen un porcentaje del 58 % sobre un 42% que no se han generado por esta causa.
3. Para efectos de la determinación del impuesto a la renta, la deducción de las pérdidas extraordinarias solo se podrá efectuar en el ejercicio en el que se emita la resolución judicial, lo cual tendrá efectos tributarios en el ejercicio en que se cuente con la referida resolución, siempre y cuando tal pérdida no resulte cubierta por un seguro.
4. Las pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente sea que este haya sido cometido por algún dependiente o algún tercero, solo es deducible en tanto concurren tres requisitos: el hecho delictivo haya afectado un bien generador de renta, existencia de resolución judicial, la pérdida no haya sido indemnizada.
5. Se han analizado las pérdidas extraordinarias por caso fortuito y fuerza mayor en la determinación de la Renta bruta del Impuesto a la renta a través de la encuesta.

7. RECOMENDACIONES

1. En el tratamiento contable y tributario de los gastos por pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor, se recomienda la aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.
2. Se recomienda que la Sunat realicen campañas sobre la concientización de las pérdidas tributarias hacia los contribuyentes a fin de reducir este tipo de tratamientos contables y tributarios con fines ilícitos.
3. La determinación del impuesto a la renta y la deducción de las pérdidas extraordinarias debe contabilizarse de acuerdo a las normas contables y tributarias vigentes.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anchiraico, C. M. (2010). Implicancias Tributarias De La Pérdida De Activo Fijo. *Caballero Bustamante*, 4.
- Delgado, V. J. (2015). Sistemas De Compensación De Pérdidas Tributarias Arrastrables. *Actualidad Empresarial*, 4.
- Flores, L. H. (2010). Siniestros O Pérdidas Extraordinarias: Reconocimiento Contable Y Sustento Tributario. *Actualidad Empresarial*, 3.
- Matteucci, M. A. (01 De 03 De 2012). *Blog.Pucp.Edu.Pe*. Obtenido De [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Blogdemarioalva/2012/03/01/El-Impuesto-A-La-Renta-Y-Las-Teorias-Que-Determinan-Su-Afectacion/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Blogdemarioalva/2012/03/01/El-Impuesto-A-La-Renta-Y-Las-Teorias-Que-Determinan-Su-Afectacion/)
- Matteucci, M. A. (2012). El Impuesto A La Renta Y Las Teorías Que Determinan Su Afectación. *Actualidad Empresarial*, 30.
- Pereda, F. E. (2010). ¿Cuáles Son Las Condiciones Para Deducir Las Pérdidas Extraordinarias? *Asesor Empresarial*, 4.
- Quinteros, M. B. (2016). Tratamiento Tributario De Pérdidas Ocasionadas Por Desastres Naturales. 4.
- Quispe, J. L. (2010). Arrastre De La Pérdida Tributaria. *Actualidad Empresarial*, 4.
- S.A.C, A. Y. (2012). Analisis Tributario. *Analisis Tributario*, 63.
- Sanchez, F. R. (2012). *Efectos Financieros Del Tratamiento De Las Pérdidas*. Lima.
- Serra, P. (2000). Estimación De La Evasión En El Impuesto A Las Empresas En Chile. *Researchgate*, 32.
- Torres, M. D. (11 De 12 De 2012). *Mrtidat.Blogspot*. Obtenido De [Http://Mrtidat.Blogspot.Pe/2012/12/Concepto-Del-Impuesto-La-Renta-EI.Html](http://Mrtidat.Blogspot.Pe/2012/12/Concepto-Del-Impuesto-La-Renta-EI.Html)

ANEXOS

ANEXO N° 02: CUESTIONARIO
DIAGNOSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION
APLICADO A EMPRESAS DE MOTOREPUESTOS DE LA PROVINCIA DE
TUMBES

DENOMINACION DE LA EMPRESA: _____

RUC N°: _____

DIRECCION: _____

NOMBRE DEL JEFE DE AREA DE CONTABILIDAD:

A. Tributación vinculante

1. ¿Sabe usted qué es conciencia tributaria?

SI

NO

2. ¿Sabe usted qué es evasión tributaria?

SI

NO

3. ¿Conoce usted la Tributación actual del país ya sean leyes, reglamentos, normas, decretos, etc.?

SI

NO

4. ¿Conoce que tributos se pagan en el país

SI

NO

5. ¿Conoce usted los procedimientos para reconocer una pérdida tributaria en concordancia la ley del impuesto a la renta?

SI

NO

6. ¿Presenta estados financieros para efectos contables?

SI

NO

7. ¿Presenta estados financieros para afectos tributarios?

SI

NO

8. ¿Sus estados financieros son elaborados de acuerdo a la legislación tributaria peruana?

SI

NO

9. ¿Sus estados financieros son elaborados en concordancia con las normas internacionales de información financiera?

SI

NO

B. Pérdidas Tributarias

10. ¿Sabe usted el significado de las pérdidas tributarias?

SI

NO

11. ¿Conoce usted las causas de que sus estados financieros determinen pérdidas tributarias?

SI

NO

12. ¿Se aplican las normas internacionales de información financiera en los casos de pérdidas tributarias por caso fortuito o fuerza mayor?

SI

NO

13. ¿Las pérdidas tributarias por caso fortuito y fuerza mayor están debidamente acreditadas con documentos fehacientes para su deducción en la determinación del impuesto a la renta?

SI

NO

14. ¿Conoce usted que tipos de compensaciones de pérdidas tributarias existen?

SI

NO

15. ¿Esta Ud. de acuerdo que la fiabilidad es uno de las principales características cualitativas que se debe reflejar ante una pérdida tributaria?

SI

NO

16. ¿Sabe usted en qué momento se puede deducir una pérdida tributaria en la determinación del impuesto a la renta?

SI

NO

C. Pérdidas tributarias por caso fortuito

17. ¿Conoce el significado de las pérdidas tributarias por caso fortuito?

SI

NO

18. ¿Conoce las causas de las pérdidas tributarias por caso fortuito?

SI

NO

19. ¿Ha ocurrido alguna pérdida por caso fortuito en el ente?

SI

NO

20. ¿Sus estados financieros presentan pérdidas tributarias por caso fortuito?

SI

NO

D. Pérdidas tributarias por fuerza mayor

21. ¿Conoce el significado de las pérdidas tributarias por conducta ilícita?

SI

NO

22. ¿Conoce las causas de las pérdidas tributarias por fuerza mayor?

SI

NO

23. ¿Ha ocurrido alguna pérdida por fuerza mayor en el ente?

SI

NO

24. ¿Sus estados financieros presentan pérdidas tributarias por caso fortuito?

SI

NO